

# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título de**

**Abogada**

**Título:**

Las penas, no privativas de libertad, como parte de las finalidades de la  
pena, en la legislación penal ecuatoriana

**Autora:**

Blannery Melissa Ocampo García

**Tutor:**

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

**GUARANDA – ECUADOR**

**2025**

## ii. Página de la declaración de autoría

Yo, Mgtr. **MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, **CERTIFICO**: que la Srta. **BLANNERY MELISSA OCAMPO GARCIA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: “Las penas, no privativas de libertad, como parte de las finalidades de la pena, en la legislación penal ecuatoriana” misma que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

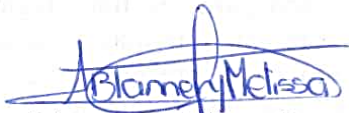


Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.  
**Tutor**

### iii. Página de la declaración juramentada/cesión de reproducción

Yo, **BLANNERY MELISSA OCAMPO GARCIA**, portadora de la cédula No. **1206794685**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“Las penas, no privativas de libertad, como parte de las finalidades de la pena, en la legislación penal ecuatoriana”**; ha sido realizada por mi persona con la dirección del tutor, Mgtr. **MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, Docente de la carrera señalada, por lo tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, publicaciones y demás acorde de esta investigación.

Atentamente,



Blannery Melissa Ocampo García

**Autora**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



No. ESCRITURA	20250201003P03141
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

OCAMPO GARCIA BLANNERY MELISSA

**CUANTIA: INDETERMINADA**

FACTURA: 001-005-000003925

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: OCAMPO GARCIA BLANNERY MELISSA, estado civil soltera, domiciliada en Quinsaloma y de paso por este cantón, con celular número 0980059298; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **“Las penas, no privativas de libertad, como parte de las finalidades de la pena, en la legislación penal ecuatoriana”**. Previo la obtención del título de Abogada, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

OCAMPO GARCIA BLANNERY MELISSA

C.C. 1206794685

**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**



## iv. Reporte similitud turnitin

### Turnitin-Blannery.docx

My Files  
My Files  
Universidad Estatal de Bolívar

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::3117:533352927

Fecha de entrega  
26 nov 2025, 4:27 p.m. GMT-5

Fecha de descarga  
26 nov 2025, 4:45 p.m. GMT-5

Nombre del archivo  
Turnitin-Blannery.docx

Tamaño del archivo  
8.9 MB

115 páginas  
25.170 palabras  
141.234 caracteres

turnitin Página 2 de 122 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::3117:533352927

## 9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

#### Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

#### Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo. Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

  
Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

  
Tutor

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Blannery Melissa Ocampo García, portador de la Cédula de Identidad No 1206794685, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Las penas, no privativas de libertad, como parte de las finalidades de la pena, en la legislación penal ecuatoriana**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Blannery Melissa Ocampo García  
Autora

## **v. Dedicatoria**

Este trabajo se le lo dedico en especial a Dios quien fue todo en mi vida en todo momento, y supo iluminarme día a día, a mis padres, Jorge y Matilde y mi amada hija Valery Daniela, por ser el pilar fundamental dentro de todo este proceso por estar siempre conmigo y no dejarme desmayar jamás, a mi padre por todo el sacrificio y esfuerzo de darme lo mejor para un mejor futuro y apoyarme en todo momento, Mi madre por siempre estar para mí con un consejo y valores que me ha enseñado a lo largo de mi vida, mi hija por darme fuerzas de seguir adelante sin importar los obstáculos de la vida, sin duda estoy agradecida con ellos por la confianza depositada en mí en todo me momento de todo corazón.

*Blannery Melissa*

## **vi. Agradecimiento**

Agradezco a Dios por todas sus bendiciones y su amor, agradezco a mi tutor Dr. Marco Chávez gracias por todo el conocimiento brindando y ayuda para poder concluir con excito, agradezco también a la Universidad donde tuve la oportunidad de poderme formarme como una profesional a lo largo de este proceso, a mi familia por todo el apoyo y esfuerzo, a mi esposo por apoyarme en todo momento.

Agradezco a todos por estar conmigo durante todos estos años que estuvieron guiándome para que este sueño se haga realidad.

*Blannery Melissa*

## vii. Índice general

ii. Página de la declaración de autoría.....	I
iii. Página de la declaración juramentada/cesión de reproducción .....	II
iv. Reporte similitud turnitin .....	III
v. Dedicatoria .....	III
vi. Agradecimiento .....	IV
vii. Índice general.....	V
viii. Índice de tablas .....	VIII
ix. Índice de gráficos .....	IX
x. Índice de anexos .....	X
Capítulo I. Problema .....	1
1. Título .....	1
1.1 Resumen.....	1
1.2 Introducción .....	5
1.3 Planteamiento del problema.....	7
1.4 Formulación del problema .....	9
1.5 Hipótesis.....	9
1.6 Variables .....	10
1.6.1 Variable independiente .....	10
1.6.2 Variable dependiente .....	10
1.7 Objetivos .....	10
1.7.1 Objetivo general .....	10
1.7.2 Objetivos específicos .....	10
1.8 Justificación.....	10
Capítulo II: Marco Teórico.....	13

2. Marco Teórico .....	13
2.1 La Pena.....	13
2.1.1 Definición.....	13
2.1.2 Origen de la pena .....	14
2.1.3 Teoría de la pena. ....	15
2.1.4 Finalidades de la pena .....	18
2.1.5 Clasificación de la pena .....	20
2.1.6 Mínima intervención penal .....	43
2.2 Finalidades de la pena .....	44
2.2.1 Derecho comparado .....	45
2.3 Marco Histórico .....	50
2.4 Marco Legal .....	54
2.4.1 Constitución .....	54
2.4.2 COIP.....	55
Capítulo III: Metodología .....	58
3. Metodología de la Investigación .....	58
3.1 Enfoque de la Investigación .....	59
3.2 Tipo de la investigación .....	59
3.3 Diseño de la investigación .....	59
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
3.4.1 Instrumentos de investigación.....	60
3.5 Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....	61
3.6 Población de muestra .....	61
3.7 Localización geográfica del estudio.....	62
Capítulo IV: Resultados y Discusión .....	63

4. Resultados .....	63
4.1 Resultados de la entrevista.....	63
4.2 Resultados de la encuesta.....	66
5. ¿Cree que el artículo 60 del COIP puede causar un conflicto con el límite del poder punitivo del Estado?.....	69
5.1 Análisis de los casos.....	73
5.1.1 Caso 0481202100607.....	73
5.1.2 Caso 06282201502824G.....	74
5.2 Discusión.....	76
Capítulo V .....	82
6. Conclusiones y Recomendaciones .....	82
6.1 Conclusiones .....	82
6.2 Recomendaciones.....	84
Bibliografía .....	85

## **viii. Índice de tablas**

<b>Tabla 1.</b> Población.....	61
<b>Tabla 2.</b> Reconocimiento de las clases de penas en el COIP .....	66
<b>Tabla 3.</b> Conocimiento de criterios para imponer las penas no privativas de libertad. ....	67
<b>Tabla 4.</b> Importancia de los lineamientos de las penas no privativas de libertad.....	68
<b>Tabla 5.</b> Coherencia del límite del poder punitivo y el COIP. ....	69
<b>Tabla 6.</b> Naturaleza alternativa o acumulativa de la pena no privativas de libertad .....	70
<b>Tabla 7.</b> Alcance de las penas no privativas de libertad.....	71
<b>Tabla 8.</b> Proporcionalidad entre los delitos y las penas. ....	72

## ix. Índice de gráficos

<b>Gráfico 1.</b> Reconocimiento de las clases de penas en el COIP .....	66
<b>Gráfico 2.</b> Conocimiento de criterios para imponer las penas no privativas de libertad.....	67
<b>Gráfico 3.</b> Importancia de los lineamientos de las penas no privativas de libertad.....	68
<b>Gráfico 4.</b> Coherencia del límite del poder punitivo y el COIP .....	69
<b>Gráfico 5.</b> Naturaleza alternativa o acumulativa de la pena no privativas de libertad .....	70
<b>Gráfico 6.</b> Alcance de las penas no privativas de libertad.....	71
<b>Gráfico 7.</b> Proporcionalidad entre los delitos y las penas .....	72

## **x. Índice de anexos**

<b>Anexo 1.</b> Encuesta .....	101
<b>Anexo 2.</b> Entrevista.....	103
<b>Anexo 3.</b> Evidencias fotográficas de la realización de la investigación .....	104

## **Capítulo I. Problema**

### **1. Título**

Las penas no privativas de libertad, como parte de las finalidades de la pena, en la legislación penal ecuatoriana.

### **1.1 Resumen**

Los problemas carcelarios, el uso excesivo y las fallas existentes en la ejecución de la pena privativa de libertad se han convertido en los detonantes principales para que se pueda llegar a tener un sistema carcelario apartado de sus fines constitucionales y legales, así como no se llegan a cumplir los fines específicos de la pena. Es por esa razón que parece imperativa la necesidad de crear políticas encaminadas a los fines de la pena en general, ya que nuestra legislación penal contempla no solo la pena restrictiva de la libertad, sino también las penas no privativas de la libertad.

En ese sentido, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, aparecen como un modelo reduccionista del poder punitivo del Estado con el objetivo de plasmar los problemas existentes en el sistema, especialmente en lo que concierne a la tendiente vulneración de derechos de las personas en los centros de privación de la libertad.

De esta forma, las penas no privativas de libertad, son consideradas como una medida alterna a la pena privativa de libertad, que es considerada en diferentes fuentes normativas de DDHH y aplicada en algunos países como Republica Dominicana, Colombia, Argentina y Brasil.

Dentro de la metodología que se empleó para el desarrollo de la presente investigación, se optó por un enfoque mixto, ya que se requirió datos cualitativos y cuantitativos que reflejen la aplicación de las penas no privativas de la libertad dentro de

las sentencias condenatorias y su enfoque dentro de las finalidades de las penas. Así, también, se optó por un método dogmático, analítico y exegético para el estudio de las instituciones jurídicas como la pena y su problemática con el sistema de rehabilitación social.

Se llegó a la conclusión de que las penas no privativas de libertad no son alternativas; se usan de forma acumulativa a la pena privativa de libertad, tomando en cuenta la acumulación de las penas descritas en el artículo 55 del COIP, es decir, que se agrega a la pena privativa. Lo que genera más carga punitiva para el sentenciado. Existe gran controversia en la falta de claridad de la aplicación de este tipo de penas, ya que, en ciertos casos, como las contravenciones, se suspende la pena privativa de libertad y se aplica la pena no privativa de libertad (descrita en el artículo 60 del COIP), por medio de la suspensión condicional de la pena, descrita en el artículo 630 del COIP.

Como resultado se obtuvo que existen varios beneficios de la aplicación de las penas no privativas de libertad, pero la más importante es la relacionada con los sistemas de rehabilitación social. Las penas no privativas de libertad evitan el ingreso innecesario de individuos a los centros de rehabilitación y cárceles, ayudando la disminución de población en los sistemas de rehabilitación social. Además, ayudan a la prevención del delito, a la aplicación de programas de capacitación, al acceso a tratamiento psicológico, asistencia médica, cursos educativos y proporcionan otros mecanismos efectivos, por lo cual si se llega a cumplir los fines de la pena y el descongestionamiento carcelario en el Ecuador.

**Palabras clave:** Descongestionamiento Carcelario, Fines De La Pena, Legislación Ecuatoriana, Pena Privativa de Libertad, Penas No Privativas.

## **Abstrac**

Prison problems, overuse, and existing shortcomings in the execution of custodial sentences have become the main triggers for a prison system that has strayed from its constitutional and legal objectives, failing to achieve the specific purposes of punishment. For this reason, it seems imperative to create policies aimed at the purposes of punishment in general, since our criminal legislation contemplates not only custodial sentences but also non-custodial ones.

In this sense, alternatives to imprisonment appear as a reductionist model of the State's punitive power, intended to address the existing problems in the system, especially regarding the likely violation of the rights of individuals in detention centers. Thus, house arrest emerges as the most studied alternative to imprisonment in legal scholarship, recognized in international human rights instruments and applied in Latin American countries such as Colombia, Argentina, Brazil, and the Dominican Republic.

The methodology employed for this research adopted a mixed-methods approach, requiring both qualitative and quantitative data to reflect the application of non-custodial sentences within sentencing and their alignment with the purposes of punishment. A dogmatic, analytical, and exegetical method was also chosen for the study of legal institutions such as punishment and its relationship to the social rehabilitation system.

The study concluded that non-custodial sentences are not alternatives; rather, they are used cumulatively with imprisonment, taking into account the accumulation of sentences described in Article 55 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), meaning they are added to the custodial sentence. This generates a greater punitive burden for the sentenced individual. There is considerable controversy surrounding the lack of clarity in the application of this type of sentence, since, in certain cases, such as minor

offenses, the custodial sentence is suspended and a non-custodial sentence (described in Article 60 of the Comprehensive Organic Criminal Code) is applied through the conditional suspension of the sentence, described in Article 630 of the Comprehensive Organic Criminal Code.

As a result, it was found that there are several benefits to the application of non-custodial sentences, but the most important is related to social rehabilitation systems. Non-custodial sentences prevent the unnecessary admission of individuals to rehabilitation centers and prisons, helping to reduce overcrowding in these systems. Furthermore, they contribute to crime prevention, the implementation of training programs, access to psychological treatment, and provide other effective mechanisms. Therefore, if the purposes of punishment and prison decongestion in Ecuador are achieved, these sentences will be beneficial.

**Keywords:** Prison overcrowding, Purposes of punishment, Ecuadorian legislation, Deprivation of liberty, Non-custodial punishments.

## **1.2 Introducción**

En el Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 60, se han establecido las penas no privativas de la libertad que tienen naturaleza distinta al encarcelamiento y su finalidad es impedir los efectos negativos de la cárcel y conseguir la rehabilitación de la persona encarcelada; son aplicadas como complemento a la pena privativa de libertad. Las penas no privativas de la libertad del artículo mencionado incluyen tratamiento médico, los servicios comunitarios, comparecencia periódica, suspensión de la licencia, inhabilitación de la profesión, prohibición de salir del domicilio, pérdida de puntos de la licencia, restricción para el porte de armas, prohibición del contacto con la víctima, prohibición de residir, expulsión y prohibición para extranjeros, pérdida de los derechos de participación, inhabilidad para contratar con el Estado.

Sin embargo, la pena privativa de libertad se ha considerado como el instrumento correctivo más utilizado a lo largo de la historia, que es una consecuencia jurídica de un evento que se ha caracterizado como clandestino. Uno de los ejemplos de esto es la ley del Talión, que se basa en la postura del ojo por ojo, hasta la evolución en el derecho penal basada en las penas absolutas, que establecen que la retribución a la conducta cometida es la cárcel.

A consecuencia de esto, en la actualidad se han presentado varios problemas por la utilización excesiva de la pena privativa de libertad, provocando en el sistema carcelario problemas profundos y estructurales, como una población excesiva de personas encarceladas, que pagan su pena en condiciones deplorables de vida, falta de acceso a servicios básicos, corrupción, violencia, delincuencia organizada, dificultades de salud física y mental, lo que limita su rehabilitación; además, puede resultar en la reincidencia,

lo que disminuye la eficacia de las medidas penitenciarias, que son cuestionadas con frecuencia y evidencian la incapacidad del sistema penitenciario, que se lo ha considerado como ineficiente.

Esto aleja al sistema carcelario de las finalidades de la pena que “son la prevención general para la comisión del delito y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (COIP, 2014, Artículo 52) por el contrario ha agudizado los problemas en los centros de rehabilitación social que lo han llevado al colapso del sistema.

En este sentido, la norma suprema refiere que:

Las personas declaradas culpa culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria y ejecutoriada permanecerán en los centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad con condicionada de acuerdo con la ley (Constitución de Ecuador, 2008, Artículo 77.12).

Siendo una alternativa viable las penas no privativas de la libertad como una solución a este problema, aunque poco han sido tomadas en consideración, continuando con el sistema obsoleto de castigo por medio de la privación de la libertad.

En este sentido, en este trabajo se realizó un estudio de las penas no privativas de la libertad referidas en el artículo 60 del COIP, de tal forma que sean garantistas de los fines de la pena en relación a la rehabilitación, reinserción de las personas encarceladas, para cumplir los fines de la pena y el descongestionamiento carcelario en el Ecuador. Para ello se ha planteado como objetivo principal realizar un estudio jurídico de las penas no privativas de libertad, lo que nos ayudará a entender los objetivos específicos en relación

a su aplicación, sus beneficios y el fin de la pena concerniente a la disminución de la sobrepoblación del sistema de rehabilitación social.

### **1.3 Planteamiento del problema**

Los ordenamientos jurídicos que orientan el cumplimiento de la pena hacia un fin estrictamente represivo dejan al margen las nuevas corrientes que se inspiran en propósitos rehabilitadores en la ejecución de la sanción penal. Entonces, las medidas alternativas a la prisión deben constituirse de tal manera que respeten los principios básicos de un estado democrático y con una visión eminentemente humanista alineada con los fines actuales de la pena (García, 2013).

Por ello, el autor citado en el apartado anterior considera que los sustitutivos deben ser analizados, establecidos y aplicados a la luz del enlace que existe entre el régimen de las penas. Además, la preservación de los derechos del sentenciado y sus familiares, de la sociedad y de la víctima del delito. En este punto, y en relación a lo citado, se comprende que la implementación de medidas alternativas a la prisión no debe encontrar su fundamento de aplicación en el estudio exclusivo de los derechos de los sentenciados; por el contrario, el análisis de aplicación debe ser más profundo, de tal manera que entienda el efecto que tendrían las medidas en los derechos de las otras partes e incluso en la sociedad misma.

El uso exhaustivo de un derecho penal que solo ha recurrido a la aplicación de prisión como consecuencia jurídica, del cometimiento de una infracción penal, el COIP vigente desde el año 2014, mismo que ha recogido dentro de su artículo 60, determinando que la o el juez, puede imponer una pena no privativa de la libertad, de conformidad al caso concreto en adición a la pena determinada en el tipo penal.

Sin embargo, la utilización exhaustiva por parte de los juzgadores para imponer en su total mayoría penas privativas de la libertad dentro de las causas judiciales, generado diversos problemas en el sistema penitenciario, evidenciando un hacinamiento que en el año de 2023 la CIDH observa que el nivel de sobrepoblación penitenciaria, en términos numéricos, equivale al 21.31%, en el Ecuador, cuando en la legislación penal ecuatoriana la aplicación de penas no privativas de la libertad puede llegar a generar un impacto en cuanto al sentido de los fines de la pena y el control del hacinamiento carcelario (CIDH, 2022).

El acrecentamiento de las mujeres en cárceles refleja la posición que la mujer tiene frente a la sociedad, respecto a circunstancias de pobreza, discriminación y principalmente de violencia de género. Estos registros, en comparación con los índices de crecimiento de la población en general, que solo ha ascendido en un 19.1%, resultan alarmantes.

En el Ecuador, según una investigación realizada por Krauth (2018) quien en un estudio de los datos y cifras proporcionadas por el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI), pudo evidenciar que el incremento desmesurado de la población en el tiempo ha sido evidente, pasando de 7.000 personas privadas de la libertad en 1989 a 40.000 hasta la actualidad.

La situación en Ecuador es aún más crítica cuando observamos que atrás de esas cifras existen factores que agudizan aún más el problema actual del sistema penitenciario. En este contexto, Krauth (2018), ha mencionado que “ante esto, cabe mencionar la falta de personal penitenciario. Para alrededor de 40.000 PPL, Ecuador cuenta con 1.511 guías penitenciarios, de los cuales 622 han recibido una formación profesional” (p.13).

Entonces, es la misma estructura del sistema penitenciario ecuatoriano, sin una política sólida, estudiada y organizada, la que coadyuva a la existencia del problema macro, que es, en principio, el hacinamiento carcelario, pero que desencadena en una problemática mayor, que es la vulneración a los derechos de las PPL.

Existen circunstancias concomitantes a la implementación de políticas que criminalizan conductas relacionadas con drogas, sexualidad e incluso la reproducción, en donde la primera respuesta para las mismas es la cárcel. De la misma forma, es importante recalcar que el crecimiento desproporcional de la población dentro de las cárceles y los problemas conexos dentro de las mismas, vulneran los derechos que tienen las personas detenidas aun dentro de prisión. En este sentido, Chaparro & Pérez (2017) se han pronunciado respecto a la situación en la que viven las personas en la cárcel, resaltando que: El hacinamiento es el problema más grave que afecta a la mayoría de los sistemas penitenciarios de la región, pues, entre otras cosas, incrementa los niveles de violencia en las cárceles, crea un ambiente de insalubridad sanitaria y de higiene y limita el acceso a las de por sí escasas oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una barrera para la resocialización.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿El uso excesivo de la pena privativa de libertad no ha contribuido a los fines de la pena y del sistema carcelario ecuatoriano?

#### **1.5 Hipótesis**

Con la ampliación de las penas no privativas de la libertad se llega a cumplir los fines de la pena y el descongestionamiento carcelario en el Ecuador.

## **1.6 Variables**

### **1.6.1 Variable independiente**

Penas no privativas de libertad.

### **1.6.2 Variable dependiente**

Finalidades de la pena.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Realizar un estudio jurídico de la aplicación de las penas no privativas de la libertad, como parte de los fines de la pena en la legislación penal ecuatoriana.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

- Argumentar jurídica, legal y jurisprudencialmente las finalidades de la pena y la aplicación de penas no privativas de la libertad.
- Diagnosticar la utilización de las penas no privativas de la libertad por parte de los jueces de garantías penales del cantón Guaranda.
- Establecer los beneficios de la aplicación de penas no privativas de la libertad, en cuanto a las finalidades de la pena y el descongestionamiento de los sistemas de rehabilitación social.

## **1.8 Justificación**

En el desarrollo del presente trabajo investigativo, se profundizará en el estudio de las penas no privativas de la libertad como medida alternativa a la pena privativa de libertad, así como la posibilidad de aplicar este modo de pena en el Ecuador y la necesidad imperante de observar, a través de las entidades y organismos correspondientes, políticas

en torno a la creación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad, las mismas que sean realmente garantistas con los derechos de las personas privadas de libertad y hagan del sistema penitenciario uno eficiente, con miras a la creación de soluciones efectivas a la crisis que actualmente atraviesa el país.

La pena privativa de libertad ha sido el mecanismo punitivo más aplicado por el Estado para sancionar a todos aquellos que cometan un delito; no obstante, en relación con lo manifestado en el apartado anterior, la aplicación de este modo de pena, actualmente, se ha convertido en la principal limitante para avanzar hacia una política penal de tipo reduccionista, generando incluso efectos negativos sobre el recluso, su entorno y sobre el mismo Estado (Cadena, 2020).

La pena privativa de libertad ha generado una crisis en los sistemas penitenciarios a nivel global, generando un crecimiento excesivo en los CPL, altos costos de mantenimiento, un hacinamiento preocupante y fuertes vulneraciones a los derechos de los penados. En América Latina, la situación es aún más preocupante: el aumento excesivo de las personas encarceladas, ha ocasionado que los internos sufran cada vez más afectaciones en lo que a su trato digno se refiere, así como en el tratamiento enfocado en su rehabilitación para su reincorporación en la sociedad. En este sentido, es imperativo el estudio de medidas que sustituyan a la pena privativa de libertad por los efectos gravosos que ha tenido no solo en la persona que ha delinquido, sino en la sociedad misma.

En lo expuesto, la presente investigación surge de la necesidad del planteamiento de nuevos estudios enfocados en una finalidad de la pena que estipuló el COIP, alineados con los mandatos constitucionales que fijan al sistema de rehabilitación social que se

encuentra colapsado en la actualidad, por lo que su desarrollo es relevante dentro de la investigación jurídica y el derecho penal moderno.

## **Capítulo II: Marco Teórico**

### **2. Marco Teórico**

El marco teórico se estructuró con base en el enfoque cualitativo, es decir, se realizó una selección de documentos de diferentes fuentes bibliográficas, con el objetivo de conocer acerca el fin de la pena y las penas no privativas de libertad.

#### **2.1 La Pena**

##### **2.1.1 Definición**

Para Bokelmann (2020), la pena se la considera como el resultado del cometimiento de un hecho que es reprochable ante la sociedad, que son ejecutadas para conseguir una retribución del perjuicio que se causa con ese hecho. Es por ello que los castigos se usan con motivo de cada uno de los extractos que arreglan el delito que se ha cometido de parte del sentenciado. Por lo cual, constituye varias medidas de carácter restrictivo que contribuyen en algunos casos a la reintegración de las personas a la sociedad.

De igual forma, según el criterio de Zaffaroni (2020), realiza énfasis en que es una sanción jurídica, tomada por una autoridad en el ámbito judicial, siguiendo modelos de castigo, basada en principios que se guían en normas penales. Según la opinión del autor, existen patrones que rigen la forma en la que el juez debe proceder para juzgar y sentenciar a un individuo que comete un acto indebido.

La retribución consiste en dar a las personas lo que merecen, devolverles el golpe con la misma fuerza que les han asestado y tratar a cada uno como ha tratado a otros. Un manifestado procedente tradicional que suelen plantear es la ley del talión, que representa ojo por ojo. La diferencia es la retribución de la venganza, ya que esta última también

consiste en devolver el golpe al malhechor. La diferencia radica en que la retribución implica devolver el golpe con la misma fuerza, mientras que la venganza a menudo implica devolver el golpe con más fuerza de la que se nos ha dado; el desagravio excede lo que una vida obtiene, a menudo para gusto del vengativo (Suárez, 2025).

Las demandas de castigo retributivo pueden surgir no solo cuando se ha causado daño a otros (el caso habitual), sino también cuando alguien viola los estándares mínimos de decencia y consideración hacia los demás. Por ejemplo, alguien que intenta dañar a otro, pero no lo consigue, sigue generando una demanda de castigo retributivo. Así también, la persona que, por inacción (negligencia), pone en riesgo a otros o los desconsidera, genera una necesidad de castigo.

Para el positivista como Sanz, citado por Montalvo et al. (2024), la pena se trata de un grupo de instrumentos que son beneficiosos, protectores y sociales, que corresponde de forma proporcional al ámbito del motivo de la amenaza del delito. Con dirección a la reintegración de la persona que ha cometido un delito a la sociedad, por medio de un tratamiento, además del resarcimiento de la víctima.

En el Ecuador, desde el Código en el ámbito penal de 1937, ha sido reflejo de los procesos de Europa, que se basó en varios principios como el de legalidad, que frenaba la obligación de imponer las penas que se encuentren registradas en la ley y no se de paso a las venganzas de forma privada (Troya, 2022). En este sentido, la pena es impuesta por medio de la observancia del delito para que las mismas sean legales y basadas en principios procesales que se evidencian hasta en la actualidad.

### **2.1.2 Origen de la pena**

Según la investigación de Herszenbaun (2020), la pena se origina desde tiempos más remotos en la prehistoria; después, uno de esos ejemplos es la ley del Talión. Kant

considera la actitud o el motivo del infractor, piensa a las personas como agentes racionales que comprenden lo que hacen y, por lo tanto, cuando actuamos intencionalmente, indicamos cómo creemos que cada uno debería actuar. El castigo sirve entonces para devolver a las personas lo que indican que se debe hacer a los demás. Por lo tanto, el castigo respeta a la persona individual, ya que solo le hacemos lo que usted ha hecho intencionalmente a los demás. Para Kant, es actuar únicamente como creemos que todas las personas racionales deberían actuar.

No se puede decir que acciones como mentir, robar y asesinar sean universalizables. En otras palabras, las personas racionales no pueden (y no creen) que todos deban mentir, robar y asesinar, por lo que estas acciones son incorrectas. Por ejemplo, cuando las personas asesinan, indican su creencia de que otros deberían hacerles estas cosas. Aquí es donde entra en juego el castigo retributivo, ya que sirve para darles lo que parecen estar pidiendo la ejecución.

### **2.1.3 Teoría de la pena.**

En el área penal, la pena constituye una de las instituciones jurídicas más importantes dentro de la corrección social, su expresión más evidente es la privación de los elementos jurídicos, que es impuesta al autor de los delitos por el Estado. Siendo este uno de los mecanismos que son usados para obtener la seguridad jurídica, que es diferente en cada materia, tomando en consideración la peligrosidad de cada delincuente (Wolfgang , 2020).

Frisch (2020) refiere en su investigación que, en base a la definición de la pena, se desprenden tres teorías: absolutas o retributivas, relativas y las mixtas. En relación con las teorías absolutas, estas se establecen de forma visionaria del humano, es decir, que se

asigna según lo que se ha causado, por lo cual se justifica la asignación de la pena y que no existe más allá de ella.

El mismo autor refiere que las relativas se relacionan con la parte empírica del derecho; dicho de otra forma, están en busca de impedir que se realicen nuevos eventos delictivos contra la sociedad. Además, buscan resocializar el comportamiento de las personas que han cometido hechos delictivos. Tomando en consideración lo mencionado, esta teoría se relaciona con la prevención, es opuesta a la absoluta. La mixta hace referencia a la combinación de las dos clásicas, ya que es parte de la prevención y de la rehabilitación; acoge las dos corrientes.

Montero (2022), en su investigación, refiere que en derecho penal la teoría de la pena se estudia desde dos puntos de vista: el primero desde un filosófico – jurídico en el que como institución dominante el Estado influye en un cuidado mediante un castigo o sufrimiento. El segundo enfoque es desde una perspectiva didáctica, ya que es un tema de debate de las teorías derivadas relativas y absolutas.

### **2.1.3.1 Teoría absoluta**

El origen de esta teoría se define desde un enfoque histórico que desmerece al ser humano, se levantó esta teoría como una proposición que reacciona a diferentes posturas de utilización de la pena, que son producto de la corriente europea y contractualista. El objetivo de esta teoría es responder a los diferentes fines que se han impuesto por filósofos como Hegel y Kant.

La pena, por definición, es un castigo, es por ello que muchas de las veces no son retributivas, lo cual no atiende a las metas y funciones de la pena. Pero en esta teoría la pena tiene que ser totalmente retributiva, es decir, que tiene que corresponder al mal que

se ha realizado, pero es muy restrictiva porque termina con el fin de la pena. Es por ello que no necesariamente tiene que ser automático la naturaleza.

Esta teoría comienza con la teoría de Binding, Hegel y Kant, quienes argumentaban que la concepción preparatoria no está relacionada con la dignidad humana. Lo que significaba que la pena no era un mecanismo de motivación, que solo surgía de la norma ejercida por el Estado por medio de los mecanismos jurisdiccionales. Kant refiere que la pena es que señala que la ponderación es lo más importante; igualmente proporciona una tensión al valor punitivo que es parte de la teoría absoluta (Duplancic, 2021).

### **2.1.3.2 Teoría relativa**

Esta teoría se fundamenta en la parte preventiva, pero no se enfoca en la prevención de delitos que se puedan cometer en el futuro; persigue el valor absoluto de la parte real de la idea de justicia que es propia de la prevención de las penas accidentales. Esto se desarrolla siguiendo las corrientes de Feuerbach, que es una corriente que es utilizada para conseguir los medios para frenar las contravenciones (Sánchez J. , 2024).

Como la anterior, esta se enfoca en perseguir la pena, es contraria a la absoluta, se enfoca mayormente en la prevención; en la antigüedad se fundamenta en disuadir para que no se den otros delitos. Lo cual se puede conseguir con la restitución y socialización de las personas que han cometido algún delito.

### **2.1.3.3 Teoría mixta**

Para Nieto (2022), se basa en la unión de las dos teorías que se trataron anteriormente, tiene como finalidad la retribución de la pena y la prevención de la pena para que no se vuelvan a cometer otras infracciones. En algunas ocasiones es motivo de

polémica por el modelo de cada sistema, pero la mixta busca reunir una sola construcción teórica la cual tiene una dimensión pluridimensional, donde el fin de la pena es preventivo y retributivo. Pero no siempre se puede dar esta concepción; existe una discusión de este tipo de tarea.

#### **2.1.4 Finalidades de la pena**

Para definir la finalidad de la pena, hay que indicar que Ecuador, desde el 2008, en su primer artículo refiere que es de justicia y derecho, por lo cual pone como prioridad al ser humano y todos sus derechos. Con lo que se establece que todas las personas, indistintamente de su condición, pueden acceder a sus derechos; en este sentido, las personas que se han sentenciado y que se encuentran pagando por su castigo se encuentran dentro de la lista de derechos y son de carácter prioritario. Esto responde a la responsabilidad que el país ha adoptado en relación a los acuerdos internacionales y nacionales; bajo el régimen actual, en el país, las personas encarceladas son sancionadas bajo el sistema retributivo (Vivanco, 2022).

Pero según el enfoque del COIP y relacionado con los principios, las penas tienen otra dirección en la que se deja a un lado la sanción, represión, para buscar amparar los derechos, entre ellos, el de tener la oportunidad de rehabilitarse y la prevención para que no se vuelvan a hacer otras o las mismas contravenciones. “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (COIP, 2014, artículo 52).

Lo que envuelve que el sistema carcelario busca el restablecimiento de la comisión de los delitos, lo que es importante para la restauración social; de la misma manera, trata de apoyar al desarrollo de las capacidades de las personas encarceladas, con

el fin de facilitar que su reinserción sea progresiva y adecuada. Lo que también implica que pueda cumplir con sus responsabilidades en todos los aspectos familiares, económicos, sociales, culturales y religiosos.

Los programas que han sido establecidos por el SNAI tienen la finalidad de la reinserción de personas encarceladas, en varios ámbitos: educación, formación laboral, procedimiento terapéutico, que ayude a mejorar su condición de vida luego del encarcelamiento.

También hay que tomar en consideración que la pena se debe acoger a otros aspectos importantes que son importantes en la ley penal:

- Las penas tienen que estar registradas en la Ley, este es un parámetro del derecho penal, lo cual implica que los delitos son considerados si se encuentran anticipadamente tipificados.
- Cada una de las penas debe tener un tiempo límite, que es lo máximo que se puede ejecutar.
- Está prohibido que las penas tengan como finalidad el aislamiento de las personas encarceladas, en ninguno de los ámbitos penal o administrativo, ni tampoco se considera que la pena incluya incomunicar a la persona encarcelada.
- Es necesario que se identifique la dureza de la pena que se establezca en cada uno de los tipos penales. Tomando en consideración que, si se aplicaran penas mayores, se quebrantaría el principio de legalidad (COIP, 2014, artículo 53).

- Además, “la acumulación además la acumulación de las penas privativas de libertad procede hasta un máximo de 40 años las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta” (COIP, 2014, artículo 55).

Según la investigación de Leiva & Ulloa (2022), la teoría relativa de la pena establece que la pena se enfoca en dos formas:

- a) La prevención general.** Aquí la pena es considerada como una forma de castigo ejemplar, puede ser positiva, es decir, que refuerce la ley existente, o negativa, que es sinónimo de intimidación.
- b) La prevención especial.** Es la que actúa sobre la persona encarcelada y busca disminuir su peligrosidad por medio de su rehabilitación en actividades laborales y educativas, lo que es una forma positiva; la negativa se refiere a que tiene finalidad neutralizadora de la persona encarcelada.

Como se puede observar, el autor concuerda con las finalidades de la pena que se establecen en el COIP.

En el mismo contexto, Antamba & Flores (2024), de igual forma refieren que las finalidades de la pena se transformaron desde la vigencia del COIP, que se fundamenta en la prevención de la infracción, en donde se describe la culpabilidad y la proporcionalidad en el momento en el que se impone la pena. Además, de las actividades para que disminuya que los individuos cometan otras conductas injustas, pero también advierte que la prevención puede caer en una postura rígida.

### **2.1.5 Clasificación de la pena**

El COIP establece en su contenido que hay 3 clases de condenas que concuerdan con la gravedad, deterioro causado y varios elementos, entre ellas se encuentran: 1) Pena

privativa de libertad. 2) Penas no privativas de libertad. 3) Penas conexas con la propiedad.

### **2.1.5.1 Pena privativa de libertad**

Para Vanegas (2023), en la actualidad, en la normativa ecuatoriana se ha establecido un conjunto de castigos que ponen como prioridad la pena privativa de libertad. Siendo la excepción los delitos que se relacionan con los problemas de tránsito, que se castigan con formas alternativas que implican trabajo social. En este contexto, las condenas, como lo manda la legislación, se asignan según la proporcionalidad de lo que ha realizado.

En la normativa ecuatoriana, esta pena está referida en el siguiente artículo:

**Las penas privativas de libertad.** Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta 40 años la duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión en este caso de condena el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva oh de arresto oh de arresto domiciliario se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada (Constitución de Ecuador, 2008, Artículo 59).

En esta misma línea, la pena privativa de libertad, se determina que no puede superar los 40 años en los casos en que se acumulen las penas. Además de ello, la ley se impone después de haber agotado todas las acciones que se pueden dar en el proceso.

Varios de los tipos penales tienen penas privativas de la libertad, a excepción de algunas formas de contravenciones de tránsito en las que se han formalizado penas económicas y otras formas alternativas. Es importante que, en el momento de imponer las penas, con la finalidad de que las penas sean justas, proporcionales y protejan de manera correcta los derechos de las personas encarceladas (Constitución de Ecuador, 2008, artículo 76).

Actualmente, se ha evidenciado que el encarcelamiento de las personas ha aumentado de manera desproporcionada, pero no se ha demostrado que la sociedad sea más segura; por el contrario, se ha convertido en un círculo de inseguridad, en el que las cárceles son un lugar donde se enriquecen las formas de cometer delitos y por lo cual aumenta la inseguridad (Kraut, 2020).

Aunque las penas se hayan endurecido con el encarcelamiento, algunas corrientes refieren que es un sistema inhumano y obsoleto, en el que las cárceles están llenas de personas que pertenecen a clases bajas económicamente, en los que se los deshonra y margina de la sociedad una vez que ya ha cumplido con la pena, son excluidos de las oportunidades para cambiar su realidad.

#### **2.1.5.2 Pena no privativa de la libertad**

Ávila (2023), en su investigación, cita la teoría de Zaffaroni, quien refiere que el castigo en base al encarcelamiento es una pena que no ha dado los resultados que se han esperado, ya que el sistema jurídico penal está atravesando varios problemas, en los que existen contradicciones en el sentido de la prevención, lo que tiene como consecuencia los vacíos del sistema jurídico. Por lo que es importante, tomar en consideración alternativas, como la pena no privativa de la libertad.

Para Sanhueza & Brander (2021), la pena no privativa de libertad es la introducción a la flexibilización de la pena durante el desarrollo de la actividad penal; además, reconoce la importancia de crear un sistema en el que se tomen en consideración los derechos humanos de las personas que se han visto envueltas en delitos y han sido sentenciadas por ello. Además de eso, es responsabilidad del Estado plantear cualquier alternativa que no sea el encarcelamiento para mitigar las consecuencias del encierro y aumentar su posibilidad de rehabilitación y reinserción social.

Así mismo, según el criterio de Torres & Jiménez (2021), los métodos alternativos como la pena no privativa de libertad siguen ganando popularidad, ya que son un medio para mejorar la situación carcelaria y que tienen como inicio que no siempre es procedente encarcelar a las personas en un centro de privación de libertad con la finalidad de que modifique su conducta y se castigue el delito. Según la teoría del autor, sería prudente que no se utilizara la privación de la libertad, solo en los casos en que las infracciones sean muy graves.

Según Rivera M. (2021), la CIDH, la pena o privativa de libertad es un medio electivo al encarcelamiento y anticipada, que, según lo que dice la Constitución, se debe ejecutar tomando en consideración el principio de inocencia, además en estricto cumplimiento de los derechos humanos (salud, educación, servicios básicos) de las personas encarceladas y de los preceptos de la Corte Nacional y Constitucional que establece que las penas no privativas de libertad se dan en cumplimiento de la rehabilitación y en las situaciones de contravenciones.

En este sentido, la sentencia N. 209-15-JH/19 (2019) refiere la importancia de avalar los derechos de salud de las personas encarceladas, con mayor énfasis en los que tienen enfermedades catastróficas y que necesitan tratamientos especializados como radioterapia y diálisis. Según la sentencia, es obligación del Estado proveer mecanismos que permitan que se dé la atención médica, entre ellos el arresto domiciliario, que es una pena no privativa de libertad. Es así que las penas no privativas de libertad son una alternativa viable para recibir atención médica fuera del centro de rehabilitación social.

Asimismo, la Corte Nacional señala: “la pena no privativa de libertad no sustituye la pena privativa de libertad y a la restricción de los derechos de la propiedad, sino que

se debe imponer en adición a ésta sí así es considerado por la o el juez conforme al caso concreto” (Corte Nacional de Justicia, 2017).

Lo que confirma lo que se ha señalado anteriormente, que las penas no privativas de libertad son dispuestas de forma adicional a la prisión, siendo de carácter accesorio. Por lo que no sustituye las penas con cárcel; en cambio, se emplea adicionalmente a estas penas, según el caso y el criterio del juez.

Estas penas no se relacionan con la pena privativa de libertad, ya que no se usa el encierro para castigar; en el COIP son descritas como penas que se acumulan y son complementarias a las sanciones que ya están determinadas con la prisión. Estas penas son asignadas por un juez con la finalidad de amparar los derechos de las víctimas; además, Peña & Almanza (2020)” las penas no privativas de libertad son complementarias a las penas previstas en cada tipo de pena” (p.72). Estas pueden ser impuestas 1 o más; de igual forma, se encuentran descritas en el COIP:

**Las penas no privativas de la libertad.** Son penas no privativas de la libertad uno tratamiento médico psicológico capacitación programas o o curso educativo.  
2. Obligación de presentar un servicio comunitario. 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad en la frecuencia y en los plazos fijados en la sentencia.  
4. Suspensión de autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo  
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general (...). La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones sin perjuicio de las penas previstas (COIP, 2014, artículo 60).

En el artículo citado se especifican 14 literales que hacen referencia a las penas no privativas de libertad, que son accesorias a la pena privativa o complementarias, que no utilizan la privación de la libertad para sancionar y están enfocadas a la rehabilitación del infractor. Además de ello, esto va a contribuir a solucionar la crisis en las cárceles que

tanto ha afectado a toda la sociedad ecuatoriana, lo cual contribuye a disminuir la población de las cárceles; a continuación, se describe cada una de ellas.

#### **2.1.5.2.1 Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.**

El tratamiento psicológico y médico se aplica, por lo general, en los casos de violencia intrafamiliar, en los que el juzgador resuelve que el agresor tiene que recibir tratamiento psicológico, al igual que la víctima, con la finalidad de que no se vuelvan a dar otros incidentes de agresiones. Esto, por lo general, se da por parte de los médicos del MSP. Además, puede ser impuesta en el momento en que la persona encarcelada presente trastornos de la personalidad, sin daño a la pena que tiene impuesta con anterioridad.

Así mismo se aplica en los delitos que tienen problemas de adicción, que puede ser obligado por el juez en los casos en que represente un peligro para él y para la sociedad. Esta medida se da para impedir que se desmejore la situación de la persona encarcelada, con lo cual se contribuye con la rehabilitación de la persona encarcelada.

En cuanto a la capacitación, encierra la participación en talleres y actividades que les ayuden a desarrollar sus destrezas laborales y técnicas que les ayuden a la reinserción social y poder ser una persona que genere ingresos que sean de origen lícito. Esto, además, supone que la reinserción debe ser sostenible y estable a lo largo de su vida, lo que ayudará a que la estructura familiar se vuelva a integrar.

Los programas o cursos educativos comprenden la instrucción, que puede ser desde la alfabetización, conteniendo la educación formal y hasta llegar a la profesional, con la finalidad de ayudar a obtener más oportunidades fuera del sistema penitenciario (Villegas et al., 2024). Hay que señalar que existen varios convenios con instituciones

como el SECAP, MINTEL, MDT, que proporcionan capacitación y certificación para diferentes áreas laborales.

#### **2.1.5.2.2 Obligación de prestar un servicio comunitario.**

Para Vizcaíno (2022), esta sanción se relaciona con la ejecución de actividades y tareas que se realizan en beneficio de la comunidad; contribuyen a las tareas en parques, hospitales, escuelas y otras instituciones. Es una actividad no remunerada, pero es a favor de la comunidad en general; se ordena que se realicen en horas que no afecten a las actividades diarias de la institución.

Esta medida se aplica como una sanción, la cual se orienta en beneficio de la comunidad por el daño causado; esta es una de las actividades que están orientadas a restituir el perjuicio que se ha causado. Se las puede imponer en los casos de contravenciones de tránsito que, por general, se sancionan con prisión de 1 a 30 días, pero adicionalmente el juez puede establecer que se preste un servicio comunitario, lo cual es beneficioso para la comunidad en general y no puede superar las 240 horas (Sócrates, 2020).

Otro de los delitos que pueden ser castigados con servicio comunitario es el de maltrato de las mascotas que forman parte de la parte urbana, esta sancionada con 6 meses hasta 1 año (COIP, 2014, artículo 249). Además, en los casos y contravenciones que se den en escenarios deportivos y en los que se puede asignar 50 a 100 horas de trabajo comunitario (COIP, 2014, artículo 397).

También en las contravenciones contra la familia y la mujer, “sancionada con la pena privativa de libertad de 5 a 10 años o trabajo comunitario de 70 a ciento 20:30 de reparación integral” (COIP, 2014, artículo 159). De la misma forma, en el caso de abandono de animales, se sancionará con trabajo comunitario de 20 a 50 horas (COIP,

2014, artículo 250.3). De la misma manera se aplica en las contravenciones de primera clase con trabajo comunitario de 50 horas (COIP, 2014, artículo 393).

### **2.1.5.2.3 Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.**

Esta forma de pena no privativa de libertad consiste en que se debe presentarse de manera periódica frente a las autoridades en los plazos y lugares que sean determinados en el fallo judicial. Pueden ser diarias, semanales, quincenales u otro tiempo determinado. Es una forma alternativa al encarcelamiento y se dirige a garantizar la presencia de la persona inculpada. Por lo general, se le atribuye como pena para los delitos que se castigan con menos de 1 año o a criterio del juzgador en los delitos que son menos peligrosos y que por lo general no ameritan la privación de la libertad (Clavijo & López, 2023).

El funcionario de designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad jurídica competente dentro de las 48 horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si éstas no se han producido bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas (COIP, 2014, artículo 524).

La persona a la que se le encarga que registre la asistencia de la presentación tiene el límite de 48 horas para presentar el informe. En el supuesto de que no se realice la presentación, el funcionario tendrá que informar de esta novedad y el juez deberá evaluar su posible revocatoria o asignar una pena más severa. De igual forma, si el funcionario no cumple con estas actividades, estará sujeto a una sanción administrativa (López et al., 2022).

En relación con la comparecencia, puede tener varias acepciones; es, por un lado, una garantía que se toma contra el agresor para que no se burle de la justicia, lo cual

disminuye la presunción de inocencia. Por otro lado, es una manera de realizar la supervisión del proceso, lo cual ayuda a tener de forma firme el control del imputado. Además, minimiza la prevención de los riesgos para eliminar el riesgo de que se fugue el procesado.

#### **2.1.5.2.4 Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.**

Este tipo de sanciones es considerado accesorio, se trata de la inhabilitación de manera temporaria de la licencia para poder conducir automóviles. Está fundamentada en el COIP, “Art. 60. Penas no privativas de libertad. (...) 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo” (COIP, 2014, artículo 60.4); así mismo se rige con lo que dice la LOTTTSV (2018), capítulo octavo, infracciones de tránsito, en la que se regula la suspensión de la licencia.

Se dan cuando se comete un conjunto de infracciones que son graves y que pueden afectar de forma significativa a la seguridad de la sociedad. Por lo que el juez puede tomarla en consideración para evitar que el infractor no cause más daños en la vía pública, además de evitar la reincidencia y que pueda cumplir las sanciones administrativas y castigos que se impongan paralelamente (Carrera & Ortiz, 2023).

Existen diferentes causas; entre ellas, infracciones contra la seguridad vial. Se puede mencionar que conduzca bajos, los efectos de las sustancias prohibidas de consumo que no tenga como desenlace fatal; puede ser aplicada con otra pena. Además, en circunstancias en las que se hayan causado daños a los bienes públicos, exceso de velocidad, el conducir sin tomar en consideración las leyes de tránsito, ser parte de las carreras ilegales. Otra de las causas, además, es conducir con la documentación caducada o, a su vez, está suspendida. Así mismo, las personas que circulen con licencias falsas de

dudosa procedencia, de igual manera la reincidencia del cometimiento de delitos de tránsito (Granja, 2025). La suspensión de la licencia se da en los plazos en relación a la pena de 30 a 60 días, no obstante, por delitos mayores, sería varios años, en los que estos involucrados, peligros a la vida de terceros, pueden ser de manera indefinida o de la cancelación total si es decisión del juez.

#### **2.1.5.2.5 5. Prohibición de ejercer la patria potestad.**

Esta pena no privativa de la libertad se relaciona sin acudir al encierro que tiene como fin la reinserción social y el amparo de los derechos; se encuentra en el” Art. 60. Penas no privativas de libertad. (...) 5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general” (COIP, 2014, artículo 60.5). Como se puede apreciar, se relaciona con el amparo de los derechos de niños/as y adolescentes, tiene como finalidad evitar que estos se vean involucrados en situaciones perjudiciales para ellos por parte de sus progenitores.

Procede en los casos en los que el padre o el tutor sea condenado por algún delito y por lo cual cause daños al bienestar del menor. En este contexto, según el criterio de Zambrano (2024), se trata de una figura en el ámbito del derecho, que tiene importancia jurídica, que delimita los privilegios, deberes y cuidados que tienen los padres relacionados con los hijos/as y adolescentes. Lo que implica los cuidados en la educación, protección, vivienda, alimentación, entre otros. En el mismo contexto, se relaciona con la responsabilidad de los hijos que no son biológicos, pero de igual manera se tienen los mismos deberes como en la tutela.

Además, se ampara en el Código de Adolescencia, que prioriza el amparo de los niños/as adolescentes sobre cualquier derecho, esto da la prioridad del Estado a la intervención prioritaria, en el momento en el que se identifican conductas lesivas para los menores. Especialmente en los casos de violencia intrafamiliar, física, psicológica o

sexual, puede el juzgador ordenar la prohibición para que el menor no siga en ese mismo ambiente y no se ejerza de forma negativa en el menor (Función Judicial, 2020).

De la misma manera, se puede dar por negligencia y abandono emocional y físico parental, es decir, que no se cumplen con las básicas de menores; de igual manera, el Estado tiene la facultad de interponerse para evitar su desprotección. Así mismo, en los casos de la descalificación del menor, en estos casos la inhabilitación puede ser temporal o de forma rígida según lo que establezca la ley.

#### **2.1.5.2.6 Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.**

Esta es otra pena no privativa de la libertad en la que se lo relaciona con los delitos que están directamente concernientes con la labor profesional. Entre ellos se pueden mencionar delitos como la corrupción, arbitrariedades en la administración de los cargos públicos. Los delitos que se relacionen con delitos de índole sexual que se den como resultado de la influencia de un cargo. Los delitos como el quebrantamiento de la confianza y que se consideren riesgosos en el cargo público. Además de todos los delitos que se relacionen de forma directa con el desempeño de la profesión y que puedan generar riesgos para la administración pública.

Por lo que hay que mencionar la corrupción, enriquecimiento ilícito, irregularidades en el manejo de fondos, cohecho, arbitrariedad de autoridad, prevaricación, la conducta del servidor que es contraria a la normativa actualizada en derechos laborales. Otra de las causas por las que se puede sancionar con pena no privativa de libertad es la mala praxis, en la que se pone en riesgo la integridad de las personas. De la misma manera, el fraude profesional en las estafas, fraudes y abusos puede causar que se inhabilite su ejercicio profesional.

Los plazos son delimitados por la LOSEP (2020) y el Ministerio de Trabajo, en los cuales se coordina el sistema de inhabilitaciones que será según la pena que se imponga; puede ser permanente o temporal. Dentro del proceso de inhabilitación se encuentra la solicitud de la institución pública al Ministerio de Trabajo, en el que se registra este proceso. De la misma forma, en el Ministerio se realiza la rehabilitación del impedimento; el trámite lo pueden realizar las personas naturales, cuando el impedimento sea por interdicción judicial.

Esta pena no privativa de libertad tiene varias consecuencias para la sociedad, debido a que con esto se salvaguarda la confianza en la administración pública, ya que con esto se impide que los delincuentes continúen causando daño. Es importante, además, mencionar que la medida se aplica de forma estricta, bajo las garantías procesales, lo que implica que se aseguren los derechos humanos.

#### **2.1.5.2.7 Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.**

Esta pena no privativa de libertad es de forma restrictiva; se atribuye según “Art. 60. Penas no privativas de libertad 7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia” (COIP, 2014, artículo 60.5). Es usada con la finalidad de limitar la movilidad de las personas que son sentenciadas sin que se los prive de la libertad.

Esta medida se respalda también en la Constitución, que incluye el derecho de todas las personas y las proporcionalidades de las penas; se fundamenta en el control, supervisión y la prevención de nuevos cometimientos de delitos. Se la impone por las conductas de mediana y de baja gravedad, en las que se considera que los delincuentes no son un peligro significativo para toda la sociedad; no obstante, se necesita seguimiento y supervisión para impedir la reincidencia.

Otros de los delitos son los patrimoniales; entre ellos se encuentran el fraude, hurto, delitos contra la propiedad intelectual, delitos contra el medio ambiente, comportamientos peligrosos de forma repetida, además de que las personas tengan un historial criminal extenso o conductas desviadas.

Los plazos que se imponen en estos casos siempre dependen del delito y pueden ser por periodos limitados que se encuentran entre los 6 meses y 2 años. Además, se encuentra sujeta al comportamiento del delincuente; esta contravención puede ser examinada por el juez a lo largo de la duración de la pena, que se basa en la rehabilitación y buen comportamiento de la persona implicada y ya no es un riesgo para la sociedad.

Aunque no sea una pena privativa, hay que agregar que tiene varias implicaciones para el delincuente, ya que limita su autonomía y movimiento, por lo que reduce actividad familiar, laboral, social, entre otras. Lo que puede causar un impacto social y psicológico, referido al aislamiento de la sociedad. Como todas las penas no privativas de libertad, su incumplimiento trae consecuencias como la imposición de una pena superior, que se puede relacionar con la privación de libertad.

Esta pena contribuye a la seguridad pública, debido a que el sentenciado está sujeto a monitoreo continuo, por lo que no puede volver a realizar perjuicio a la sociedad. Con ello se minimiza la reincidencia. De la misma manera, se puede decir que esto incluye un significativo ahorro en el sistema carcelario que en la actualidad se encuentra sobrecargado.

#### **2.1.5.2.8 Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.**

Esta es una pena no privativa de libertad regulada en el “Art. 60. Penas no privativas de libertad. 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito” (COIP, 2014, artículo 60.8), que se basa en la reducción de un número

determinado de puntos en la licencia; está conformada con el propósito de asistir a la prohibición para conducir sin que se encarcele al infractor.

Existen diferentes causas para que se dé esto, apenas no privativa de libertad; entre ellas se puede mencionar la velocidad excesiva al conducir, el estado de embriaguez de los conductores que exceden ciertos niveles, no respetar de forma estricta las señales de tránsito, conducir de tal forma que cause daño a los bienes públicos o privados, entre otras. Estas sanciones buscan que los conductores respeten las vías públicas y no pongan en peligro a la sociedad (Viña et al., 2022).

Esta pena no privativa de la libertad se basa y se apoya en la Ley de Tránsito (2018), en la que se establecen las causales para la reducción de puntos de la licencia; entre ellos se encuentra el artículo 388–392, que hace referencia a las contravenciones que son tomadas por los Agentes de Tránsito y colocada la sanción, quienes emiten la debida citación.

Así mismo, se puede mencionar que esta medida es muy importante, ya que limita el derecho de las personas infractoras a conducir, lo cual se puede complementar con otras medidas accesorias como la retención del vehículo, y esta pena se rige bajo los principios de proporcionalidad en el derecho en el área penal. Además de buscar que se descongestione el sistema penal y se minimicen los gastos administrativos, ya que no se Lidia con infecciones muy graves.

En el Ecuador existe un sistema de pérdida de puntos en el que se especifica la clasificación de las infecciones entre leves, graves y muy graves, dependiendo de la conducta y la afectación a la seguridad vial. Según el criterio de Machado (2024), la pérdida de puntos, en relación a la infracción, son:

### **Infracción leve.**

- Primera clase: pérdida de 1.5 puntos.
- Segunda clase: pérdida de 3 puntos.
- Tercera clase: pérdida de 4.5 puntos.

### **Infracciones graves.**

- Primera clase: pérdida de 6 puntos.
- Según la clase: pérdida de 7.5 puntos.
- Tercera clase: pérdida de nueve puntos.

**Infracciones muy graves.** Son las consideradas violaciones extremas dónde se puede perder hasta 10 puntos.

**Delitos graves de tránsito.** En los casos severos, la pérdida es de 11 hasta 30 puntos.

#### **2.1.5.2.9 Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.**

Esta es otra de las penas no privativas de la libertad “Art. 60.- Penas no privativas de libertad. - 9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas” (COIP, 2014, artículo 60.9), en concordancia con la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, esta se relaciona con los delitos e infracciones que se cometen con la tenencia de armas, pero cuyo comportamiento no es de gravedad para alcanzar la prisión. Esta medida se toma cuando se cree que la persona es peligrosa y responsable por lo que puede causar un alto riesgo en la tenencia de un arma para la sociedad, y además cuando se ha comportado con el arma de forma indebida, inapropiada e ilegal, pero que todo esto no justifica ante el juez que se lo prive de la libertad (Herrera & Maldonado, 2023).

Dentro de las causas para la restricción del derecho al porte o tenencia de armas y provocar la pena no privativa está tener de forma ilegal un arma sin la correspondiente licencia o los papeles de autorización por parte de la autoridad competente; esto puede ser causa de la imposición de la pena. Otra de las causas de la pena es la utilización de las armas de forma inapropiada en espacios públicos y privados sin justificación. En estos casos, aunque no sea un delito grave como el de un homicidio o de un asalto, es la acción irresponsable del arma, por lo que puede poner en riesgo la seguridad de los demás (Vásquez, 2023).

De igual manera, según el criterio de Arias & Paredes (2023), la pena no privativa de libertad se origina cuando se utiliza con violencia el arma en la violencia intrafamiliar en la que se utiliza la arma como medio de intimidación. Por lo cual se puede restringir su utilización para evitar una subida de la escala de la violencia. Eso puede ser una falta grave que puede poner en riesgo a toda la familia y puede producir incluso víctimas fatales. Otra de las conductas que merece la pena no privativa de la libertad son las situaciones en las que se ponen en peligro a la seguridad pública y esta puede ser una medida restrictiva y preventiva para evitar otros delitos mayores.

Los plazos que se establecen para la restricción del porte de armas pueden ser las siguientes restricciones: temporal; en estos casos, la restricción puede tener una duración de 6 meses a 2 años, puede ser revisada dependiendo de la evaluación del juzgador y puede ser evocada la restricción definitiva; esta es una restricción que se la pone en situaciones de extrema gravedad o que se da por reincidencia.

En estos casos puede ser permanente; puede perder su derecho al porte de armas dentro del procedimiento para aplicar la restricción del porte de armas en cuanto a la investigación judicial en la que se determina la mala utilización y todos los requisitos que

son contemplados para esta sanción. Luego de ello, el juez en la sentencia estipula la duración y las condiciones de la restricción.

#### **2.1.5.2.10 Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima.**

Se encuentra determinada en el “Art. 60 penas no privativas de libertad en el artículo 60 penas no privativas de libertad 10 prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima y sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal audiovisual usual escrito informático telemático o soporte físico o virtual” (COIP, 2014, artículo 60.10). Esta pena tiene como finalidad la protección de las víctimas que han sido de delitos de violencia de género e intrafamiliar o de acoso; esta medida se la toma para evitar que el delincuente siga afectando la integridad emocional, física y psicológica de las víctimas, incluso la de que se vuelva a cometer nuevos delitos y que estos sean más graves.

Asimismo, tiene como fin proteger la seguridad emocional y física de las personas que se encuentran dentro del círculo del delincuente, además de prevenir las conductas intimidatorias de parte del delincuente. De esta forma se quiere restablecer la justicia para la víctima sin recurrir a la privación de la libertad.

Las principales causas para que se imponga la pena no privativa de libertad son las siguientes: en primer lugar, está la violencia intrafamiliar y de género; esta medida prohíbe el acercarse o comunicarse de alguna forma con la víctima y su entorno. Otra de las causas son el acoso, ya que el agresor puede recurrir a la intimidación por medio de físicos y virtuales para acechar a la víctima.

Esta prohibición busca resguardar el bienestar emocional y psicológico de la víctima en los casos de delitos sexuales, procura disminuir la posibilidad de que se den

nuevas agresiones y que el delincuente utilice la manipulación sobre la víctima; además, limita las oportunidades del delincuente para intimidar o coaccionar a la víctima. De la misma forma, procura que se den persecuciones y conductas peligrosas por la conducta reprochable y agresiva de los delincuentes.

Al prohibir su acercamiento, constituye una medida preventiva para que no se sigan produciendo comportamientos donde se ponga en riesgo la integridad de la víctima, que en algunos casos tiene doble vulnerabilidad, ya que son menores, niños, niñas, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad y el infractor se aprovecha de ello para seguir causando daño sobre su integridad.

Con esta medida se consigue el control y monitoreo del infractor, quien debe someterse a las medidas que le imponga el juez, con lo cual limita toda comunicación con la víctima y su entorno familiar, lo que puede provocar el aislamiento social y emocional del infractor. El control de la prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima lo realiza la autoridad competente por medio de elementos electrónicos, como teléfonos o dispositivos con el fin de garantizar que se cumpla con esta restricción.

Además, esta pena no privativa de libertad permite la rehabilitación del infractor, ya que esto no involucra el encarcelamiento y es una acción correctiva y restrictiva en la que adicionalmente se puede acoger a los tratamientos psicológicos de control de la violencia y de trato adecuado. Así mismo, esta medida también tiene un efecto disuasorio, debido a que es un ejemplo de una sanción legal y severa que no necesita la privación de la libertad. Esta sanción puede causar en el sentenciado un impacto psicológico, ya que va a estar aislado de su familia y su entorno social, pero el sentenciado tiene la facilidad de apelar esta medida con un buen comportamiento y su deseo de cambiar su situación delictiva.

Dentro de los plazos y de las condiciones de esta pena no privativa de la libertad, se debe mencionar que la duración corresponde a la gravedad del delito y las características del infractor; por lo general, estas prohibiciones suelen durar entre 6 meses y 3 años, tomando en consideración la naturaleza del delito y la reincidencia. Por lo que el tiempo puede extenderse y puede verse modificada por su comportamiento, si demuestra compromiso en su rehabilitación.

Para Paccha & Gómez (2022), la prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima puede ser señalada a 100 m alejados de la víctima y la prohibición de cualquier tipo de comunicación, ya sea directa o indirecta, por medio de redes sociales, correos electrónicos o llamadas de celular. En este sentido, el infractor va a estar todo el tiempo monitorizado por medio de elementos electrónicos que permiten su localización GPS. Esta pena tiene su fundamento legal en el Código Orgánico Penal, en la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, la Ley de Violencia Intrafamiliar.

#### **2.1.5.2.11 Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.**

Ese tipo de pena no privativa de libertad tiene su fundamento en el “Art. 60.- Penas no privativas de libertad. - 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares” (COIP, 2014, artículo 60.11), en la prevención general y la prevención especial del delito que se fundamenta en evitar que el delincuente cometa de nuevo el delito.

Además, se la impone para enviar un mensaje a la sociedad de que toda conducta es sancionada, en este caso respetando el principio de mínima intervención y la proporcionalidad de la pena, aunque sea grave no llega hasta la privación de la libertad del delincuente, por lo que tiene naturaleza correctiva y preventiva. Otra finalidad que

tiene es la de admitir la rehabilitación del infractor en ambientes controlados, con lo cual se descongestiona el sistema carcelario, reduciendo los costos y los tiempos de juzgamiento.

Entre las causas para la aplicación de la pena no privativa de libertad se encuentra, que la presencia del sentenciado en algún lugar específico constituye un riesgo para la víctima, para los testigos o la sociedad en general. Además, cuando el delito está vinculado a algún espacio territorial, como por ejemplo el domicilio común en los casos de violencia intrafamiliar, además de los lugares en los que existen las condiciones para que se dé la reincidencia del delito (Mendoza, 2024).

Las consecuencias jurídicas de esta pena privativa de libertad para el condenado son la limitación del movimiento en ciertos lugares, que puede ser de forma definitiva o temporal; esto afecta a su entorno laboral, familiar y educativo, ya que no puede coincidir con los lugares en los que trabaja o está domiciliada la víctima. En el caso de que no se cumpla esta pena, el juzgador tiene la libertad de imponer la pena privativa de libertad.

Para la comunidad, esta pena no privativa de libertad constituye un mayor control a la seguridad y reducir las posibilidades de que el agresor cause más daño a la sociedad. Dentro de los plazos que se establecen para esta pena no privativa de libertad, se encuentran delimitados de acuerdo al COIP y a la amenaza del delito.

#### **2.1.5.2.12 Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.**

Esta pena no privativa de libertad se encuentra referida en el “Art. 60.- Penas no privativas de libertad. 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras” (COIP, 2014, artículo 60.12), se trata de ordenar que salga de forma obligada del Ecuador de individuos extranjeros luego de una sentencia condenatoria,

aunque no se condene por medio de una pena privativa, esta es una sanción administrativa. Este precepto tiene diferentes efectos jurídicos que pueden ser permanentes o temporales, que están sujetos al criterio del juez, y además a los derechos humanos, al debido proceso y a las leyes que rigen la movilidad humana y migratoria.

- Dentro de los requisitos que se establecen para esta sanción se encuentran:
- Debe existir una sentencia que sea resuelta por un juez.
- Que no sea nacionalizado.
- Deben cumplir con los diferentes principios que avalen la debida defensa.

Esta sanción se basa en diferentes instrumentos internacionales como la Convención Americana acerca de los derechos humanos (CADH) (1978): “Artículo 22. (...). 6. El extranjero el extranjero que sea alguien legalmente en el territorio de un estado parte en la presente convención solo podrá ser expulsado si de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, art. 22.6). Como se puede observar en la presente convención, solo se puede realizar la expulsión si está de por medio una sentencia ejecutoriada.

De la misma manera, se encuentra respaldada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): “El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 13), por lo que la expulsión se da bajo el respeto absoluto de la integridad de los extranjeros y solo después de la sentencia penal dispuesta en el artículo 60.12 del COIP.

Esta sanción se aplica para los extranjeros que han sido condenados con penas privativas de libertad en delitos con penas mayores a 5 años, por lo que, una vez que cumpla con la condena, se aplica la pena no privativa, que puede ser como mínimo de 10 años, aplicada a varios delitos como terrorismo, extorsión, secuestro, y diferentes delitos muy graves. Puede ser una falta grave; en el caso de que regrese antes del tiempo establecido, será expulsado y el tiempo acumulado (Smart Company, 2025).

#### **2.1.5.2.13 Pérdida de los derechos de participación.**

Esta es una pena privativa de la libertad referida en el “Art. 60.- Penas no privativas de libertad. (...) 3. Pérdida de los derechos de participación” (COIP, 2014, artículo 60.13), es consecuencia de políticas y civiles; se utiliza como una pena accesoria a ciertas condenas como la privación de la libertad, se aplica luego de una sentencia condenatoria. Procede en diferentes delitos como el peculado, cohecho, confusión enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, en delitos contra la seguridad del Estado como la rebelión y en infracciones graves contra el sistema electoral.

Por estos delitos se pierden los derechos políticos, como la suspensión del derecho a ser elegido, es decir, que la persona que ha sido sentenciada no puede ser candidato a ningún cargo público en el que se elija de forma popular. Además, se elimina su derecho a votar, esto se puede inhabilitar de forma temporal o permanente; de igual forma, es impedido de ejercer cargos públicos. Es decir, que no puede parte de la función pública y no puede ejercer ningún cargo, tiene varias restricciones de participación ciudadana y participación política, es decir, que no puede ser parte de ninguna organización política o participar en alguna consulta popular (Procuraduría General del Estado, 2020).

Esta Esta pena se relaciona con el artículo 68 del COIP, “la persona sentenciada con pérdida de los derechos de participación no podrá ejercer por el tiempo determinado

en cada tipo penal una vez cumplida con la pena privativa de libertad” (COIP, 2014). En el mismo artículo 68 se señalan los delitos que pueden ser causa de esta pena: “peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como lavado de activos” (COIP, 2014).

#### **2.1.5.2.14 Inhabilitación para contratar con el Estado.**

La pena no privativa de libertad referente a la inhabilitación para contratar con el Estado como una, es una pena accesoria que se da luego de una sentencia condenatoria, es individualizada y proporcional, que no priva de la libertad al sentenciado; pero pone límites a los derechos de ejercicio profesional y económico. Esta pena procede en los delitos penales relacionados con el ejercicio de la función pública y de la administración, además en las actividades contractuales, es decir, que este delito se tiene que haber cometido en el ejercicio de un cargo público o en la relación con el Estado (Auqui, 2021).

Busca prevenir que el sentenciado vuelva a cometer y aprovecharse de los fondos estatales y que esto derive en actos graves de corrupción. Tiene varias consecuencias jurídicas; entre ellas se encuentra la prohibición de realizar contratos con cualquier institución del Estado, como gobiernos autónomos, gobiernos descentralizados, empresas públicas, empresas financieras, universidades públicas, entre otros. Además, también causa la inhabilitación de la participación en procesos en la contratación pública, es decir, que no puede ofertar, participar en licitaciones, ni tampoco en ofertas y en concursos directos con el Estado.

Asimismo, se suspende su capacidad de proveer al Estado y se procede con la cancelación del subregistro único de proveedores que es facilitado por la SERCOP; además, causa la inhabilitación de ser un representante jurídico que contrate con el Estado. Dentro de los delitos que son sancionados con esta pena privativa de libertad se

encuentran el peculado, cohecho, conjunción, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delincuencia organizada, las personas sancionadas pueden ser seres naturales o jurídicos.

La duración de esta pena no está determinada por un mínimo máximo en el COIP (2014), pero sí puede ser determinada a criterio del juez penal y según la sentencia condenatoria, siempre respetando los principios de razonabilidad y de proporcionalidad; muchas veces coincide con la pena privativa de libertad.

### **2.1.6 Mínima intervención penal**

Esta figura está referida en la Carta Magna, específicamente en el artículo 195 y complementada en el COIP en el artículo 3, la cual se relaciona también con la interrupción de la sanción. De la misma forma, en la Corte Constitucional (Caso n°:7-16-CN) se hace referencia a la posibilidad de la MIP, que es un derecho que otorga al juzgador la posibilidad de la libertad del sentenciado en el caso de que se encuentren elementos importantes que describan que no es esencial que se cumpla con la pena (Corte Constitucional, 2022, Art. 3).

Lo anterior se relaciona con la Carta Magna en su artículo 1, que refiere a la naturaleza de justicia que rige en el país, que se relaciona con los sentenciados que son los que deben ser sometidos al mandato punitivo. Es por ello que se puede decir que la mínima intervención corresponde al derecho penal actual, al garantismo y al sistema acusatorio penal, lo cual contribuye a solucionar los casos penales.

Para Guerrero & Morocho (2022), la mínima intervención es considerada las penas son impuestas como una última opción y se relaciona directamente con el principio de proporcionalidad, debido a que los dos tienen como finalidad limitar las sanciones y conseguir que sean limitadas, adecuadas y protejan los bienes jurídicos. De esta manera,

en el momento en que se sobrepasa la gravedad de la pena, es apreciada como contraria a la mínima intervención y es desmedida.

Las penas no privativas de libertad son una opción menos grave, que es alternativa para no llegar a la encarcelación, más en el caso de que la pena no es justificada y es desproporcionada. En este tipo de penas, proceden en delitos menos graves, como el hurto y delitos administrativos en los que, si es conveniente la aplicación de penas no privativas de libertad, y los delitos graves como violaciones y homicidios, no será procedente que se aplique la pena no privativa, es ahí donde se explica la proporcionalidad y la mínima intervención (Caiza, 2023).

## **2.2 Finalidades de la pena**

Tomando en consideración la teoría retributiva de la pena, se puede decir que la pena tiene objetivos que están orientados a la prevención del delito, rehabilitación de los sentenciados y resarcimiento de la víctima. En este sentido, la mejora de los derechos, respeto a la persona; en el COIP (2014), artículo 52, refiere que la pena promueve el encargo de que la ley debe ser cumplida por todos.

Para Tixi et al. (2021), la prevención del cometimiento del delito es uno de los principales objetivos que, en el ámbito penal, este fin tiene dos enfoques, el general y el especial. El primero, procura que la sociedad identifique a las penas como correctivos, que los delitos se castigan con penas. Además, las penas son consideradas como un mensaje que orienta a la sociedad sobre que se deben respetar las leyes y una convivencia armoniosa. Las especiales son orientadas a no dejar que se vuelvan a efectuar conductas delictuosas.

Otro de los fines es la recuperación, que es un procedimiento en el que se trata al sentenciado para que transforme su forma de actuar, de que en el momento en el que

cumpla con su condena, pueda desempeñarse de manera positiva dentro de la sociedad y de esa manera no realice las mismas acciones que lo llevaron al encarcelamiento. Este objetivo implica, varios elementos, como la planificación de programas efectivos que permitan cambiar la mentalidad de los sentenciados (Crespo & Echeverría, 2022). Las finalidades de la pena también son:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. (...) 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (COIP, 2014, Art. 673).

Es preciso ampliar que el resarcimiento integral es otro objetivo de las sanciones, lo que comprende la reparación personal y por alcance a la sociedad en general, defiende los derechos de la víctima y en algunos de los casos, puede ser complementaria al castigo tradicional. Este suceso debe remediar de alguna manera los perjuicios que origina el delito; se busca de la mejor manera volver a la situación original (Castro, 2022).

### **2.2.1 Derecho comparado**

Según el criterio de Cuenca et al. (2024), el derecho comparado es un instrumento muy útil para analizar el derecho de otros países con la finalidad de encontrar similitudes y diferencias con los del país. Es importante, ya que ayuda a estudiar la posibilidad de incorporar una institución al derecho en el ámbito nacional no es considerada una parte del derecho, pero sí un mecanismo para estudiar diferentes sistemas jurídicos.

Así mismo, Oliva (2022) refiere que es una disciplina que se encarga de analizar los diferentes procedimientos jurídicos, por medio de la comparación, para la adopción de los mejores elementos que han sido aprobados y ser adoptados en otros sistemas con

la finalidad de entender entre las diferentes jurisdicciones. En este sentido, a continuación, se cita el derecho comparado acerca de la pena no privativa de libertad que ha sido aplicada con éxito en otros países.

### **2.2.1.1 Colombia**

En el Código Penal de Colombia, en el artículo 34, se menciona:

Artículo 34. De las penas. Las penas que se pueden imponer con arreglo a este código son principales sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no abren como principales. En los eventos de delitos culposos o con penas no privativas de libertad cuando las consecuencias de las conductas han alcanzado exclusivamente al autor o sus ascendientes, descendientes, cónyuges, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo o pariente hasta el segundo grado de afinidad se podrá prescindir de la imposición de la sanción penal cuando ella no resulte necesaria (Congreso de Colombia, 2020, p. 10).

Del artículo, citado se puede agregar que en la normativa colombiana se han establecido las penas no privativas de la libertad y claramente se definen los delitos en los que se pueden desarrollar y que es una alternativa claramente definida. Contrariamente, la legislación ecuatoriana no se encuentra definida en el COIP.

De la misma manera en los siguientes artículos, como el 63:

La suspensión condicional de la ejecución de la pena juez el juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad concurrentes con él en todo caso cuando se trate de lo impuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento( Congreso de Colombia, 2020).

Como se puede evidenciar, el artículo citado tiene relación con el artículo 630 del COIP, en el que hace referencia a la suspensión condicional de la pena en los delitos que no sean sancionados con más de cinco años de encarcelamiento.

Además, en el artículo 68 del Código Penal, enfatiza que la pena privativa de libertad puede ser cumplida en alguno de esos centros hospitalarios y que los gastos serán cancelados por las personas encarceladas; para ello, los exámenes son efectuados por los médicos especialistas. En esta legislación se ha dado prioridad a la salud de las personas sentenciadas. Esto no está contemplado en el COIP, por lo que sería importante incluirlo en las disposiciones legales.

### **2.2.1.2 Argentina**

En la nación de Argentina se establece, las penas no privativas de libertad en la Reforma del Código Penal:

La suspensión del proceso a prueba se regirá de conformidad con lo previsto en el código y en las leyes procesales correspondientes. El Ministerio Público Fiscal podrá acordar con el imputado la suspensión del proceso a prueba si se tratase de un delito o concurso de delitos que permita la condena de ejecución condicional oh sí procediese una pena no privativa de libertad (Reforma del Código Penal, 2017, Art. 4.1).

En el artículo citado se puede evidenciar que las penas no privativas de libertad proceden cuando las penas no son lo suficientemente graves y no ameritan el encarcelamiento.

En la investigación de Cavada (2023), basada en el Código Penal argentino (CPa) existen las siguientes penas alternativas:

- Suspensión de juicio. (art. 76 CPa)
- Condena condicional. (art. 26 CPa)
- Prisión domiciliaria. (art. 10 CPa)
- Extensión de la pena. (art. 59.6 CPa)
- Aplicación de criterios en casos insignificantes. (art.30 CPa)

- Resolución de conflictos alternativos. (art.13 CPa)
- Salidas transitorias.
- Régimen preparatorio.

Según el criterio de Viale (2020), la implementación de las medidas alternativas implementadas en Argentina es importante debido a que desahoga el sistema penal y permite evitar de forma parcial la sanción con encarcelamiento de varios de los delitos en los que se prioriza la rehabilitación, el descongestionamiento, la reinserción sobre la aplicación de la pena. Lo que difiere del Ecuador, en donde todavía se toma como primer sistema castigador el encierro.

También según Meana (2020), en su estudio, dentro de las penas no privativas de libertad destacadas en Argentina, se puede nombrar “la probation”, que es un mecanismo mediante el cual el juez puede suspender el juicio, pero el imputado tiene que cumplir con un conjunto de condiciones, siempre que no se trate de un delito de mucha gravedad, lo cual se asemeja al sistema ecuatoriano, pero a la vez es diferente porque esto evita que se llegue a la sentencia y el sistema penal ecuatoriano para aplicar una pena no privativa de libertad se aplica luego de la sentencia del implicado.

Hay que señalar que también existe en Argentina, como pena alternativa a la libertad, la multa económica que se aplica con otras sanciones. Además, el arresto domiciliario que cumple el imputado en su casa bajo criterios del juez, así mismo se encuentra establecida la prohibición de acercamiento o contacto con la víctima, mecanismos que también son aplicados en el Ecuador (Costanzo, 2022).

### **2.2.1.3 Brasil**

De la misma manera que otros países de Latinoamérica, ha adoptado otras maneras alternativas a la pena punitiva, entre las que se encuentran, según la investigación de França (2022):

- Sentencias suspendidas.
- Multas.
- Servicio comunitario.
- Limitación de derechos.
- Libertad mediante equipos electrónicos.

Como se puede observar, la sentencia suspendida tiene el mismo fundamento de la suspensión de la pena, el servicio comunitario, que es un aporte en la sociedad. En este país se utilizan las penas alternativas, pero igual que en el Ecuador no son muy populares y no se aplican, pero tienen el mismo fin, ya que están destinadas a descongestionar las cárceles en este país. No obstante, como se mencionó, son pocas las personas que acceden a esta alternativa, França (2022), refiere que en el último censo en las cárceles solo 2098 de sentenciados cumplen con penas alternativas.

Además, es similar al ordenamiento jurídico de Ecuador debido a que el Código Penal brasileño dispone que se da luego de la sentencia y en delitos menores, en Brasil los que estén condenados con 2 años de prisión y Ecuador con delitos hasta 5 años de pena con encarcelamiento (Cavada, 2023). También coincide en las penas de la proporcionalidad de la pena, ya que la legislación brasileña refiere que las penas deben corresponder a la gravedad del delito, con lo cual se quiere respetar la dignidad humana de la persona implicada.

#### **2.2.1.4 República Dominicana.**

Para Barona (2023), en República Dominicana las penas no privativas de libertad son consideradas como una alternativa a la prisión. Entre la más que se destacan, que es la prisión domiciliaria, que se encuentra dentro de la clasificación de penas leves, que tiene que cumplir con varias condiciones para acceder a este beneficio:

- Adulto mayor.
- Enfermedad terminal
- Personas dementes
- Estado de embarazo.
- Personas adictas.

Esta medida es impuesta por el juez, quien se basa en los informes de expertos, por lo que la decisión es motivada para evitar que evada la sanción y no constituya un peligro para el grupo familiar. Lo que es similar con la legislación ecuatoriana, ya que de igual forma con las penas alternativas se preservan los derechos de los grupos vulnerables.

Además, en República Dominicana se ha establecido la prisión suspendida, establecida en el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 341, que dispone que las personas que tienen una condena menor a los 5 años pueden acceder a cumplir la condena bajo determinadas condiciones, que no posea antecedentes penales, que sea por consentimiento del sentenciado (Gómez, 2025).

### **2.3 Marco Histórico**

La historia presenta un patrón en el que las sociedades acuden a la pena como el único medio de control social; la realidad es que los mecanismos sancionadores del derecho penal son medios que solo pueden utilizarse en última instancia, esto con el

objetivo de garantizar que la convivencia pacífica de la sociedad no se vea afectada. Ahora bien, ha sido también el tiempo y las sociedades esclavizadas a un derecho penal que castiga al delincuente con el encierro en centros carcelarios (como único o por lo menos el principal modo de pena), corresponsables de la indiscriminada aplicación del derecho penal y sus mecanismos de coacción (Rea et al., 2025).

Hay que reconocer que el mundo ha tenido importantes avances en lo que se refiere al reemplazo de la pena privativa de libertad por otros modos de pena menos lesivos para los derechos de las personas encarceladas. Lo mencionado, debido al estudio que ha existido por parte de personas, académicos y en general, organismos interesados en crear políticas que viabilicen una alternativa al tradicional modo de pena. En este sentido, Orellana (2022) expresa:

El relevo de la pena privativa de libertad es uno de los grandes temas penales de nuestro tiempo. Ha poblado los ordenamientos de la materia desde los años setenta, sin olvidar los notables precedentes que se concentran, sobre todo, en la suspensión condicional de la ejecución de la condena. Bajo la reforma penal de la segunda posguerra, la prisión pierde terreno, a favor de la parole, la probation, la sentencia suspendida y la multa, aunque en algunos países se mantiene o avanza, con muy fuerte acento, el empleo de la prisión como medio para desalojar a la delincuencia (pp. 433-434).

En la Antigua Grecia, la pena privativa de libertad tenía funciones distintas a las encontradas actualmente, una de ellas era la función de precautelar la comparecencia del procesado a su juzgamiento; actualmente, a esa función se la conoce como prisión preventiva. En la Edad Media, la pena privativa de libertad tenía el fin principal de reparar el menoscabo sufrido por la víctima ante la acción, es decir, no buscaba reintegrar a la persona que había cometido el hecho delictivo a la sociedad, sino simplemente resarcir el

daño que había ocasionado a la víctima, lo que ahora se conoce como reparación integral (Yáñez S. , 2021).

Si continuamos con la estructura de tiempo mencionada en el apartado anterior, es necesario mencionar que en los siglos XVI y XVII, a pesar de la reciente llegada de la pena privativa de libertad, no se dejó de lado a los castigos corporales existentes en la época. Aquello está relacionado con la llegada de la ilustración y menciona que: durante este período, se asiste a la muerte del hombre medieval, donde la posesión más preciada que tenía era su cuerpo, y al nacimiento del hombre renacentista y del humanismo, donde el hombre pasa a ser titular de una serie de derechos y libertades. En este sentido, se puede apreciar la importancia del Renacimiento y el Humanismo para repensar la necesidad de eliminar los castigos corporales; es por ello que aparece la pena privativa de libertad como alternativa a los mismos (Torre, 2024).

De igual manera, en los siglos XVIII y XIX, con la terminación de la Revolución Francesa, aparecen principios básicos como la libertad, la igualdad y la justicia. En aplicación de estos principios, las penas y sanciones comienzan a establecerse para toda persona, sin diferenciar a nobles, burgueses o plebeyos. El encarcelamiento empieza a ser regla y otro tipo de penas, como la pena capital, castigos corporales, entre otros.

Los seres humanos nacen en una red de procesos y patrones de comportamiento estándar creados y modificados con el tiempo; estas normas son de uso universal y su cumplimiento está regulado por la legislación pertinente. En caso de desviaciones de comportamiento e incumplimiento de las normas de utilización general, se imponen sanciones, que pueden adoptar diversas formas (Yáñez, 2024).

Para Parra & Barba (2020), actualmente el encarcelamiento es una de las injerencias más graves en los derechos y libertades civiles fundamentales, ya que

constituye una restricción de los mismos. Algunos expertos argumentan que las medidas punitivas fuertemente represivas están fracasando y no cumplen su propósito, las prácticas punitivas basadas en el aislamiento de las personas. En general, durante cualquier aislamiento, puede haber un aumento de la ansiedad y una disminución del bienestar personal. También en un entorno anómico, se observan tendencias al desarrollo de fenómenos patológicos.

A pesar de esta premisa, existe un fuerte etiquetado de las personas que están en prisión o han cumplido su condena y buscan integrarse plenamente en la sociedad. El problema de la exclusión, se enfatiza que en las sociedades existen problemas de estereotipos sobre el otro, o sobre otros que se desvían de las normas generalmente aceptadas, lo que puede provocar el marcado de los individuos y al mismo tiempo, ahondar la inclusión social (Chávez, 2020).

Las personas que han cumplido sus condenas se incluyen entre los grupos que, por diversas razones, se ven excluidos de la sociedad y en desventaja en el mercado laboral, lo que crea un fuerte prerrequisito para su vulnerabilidad a la exclusión social; puede perturbar diversas áreas (económica, social, educativa, habitacional, cultural, relacional, sanitaria, etc.), dándoles a cada uno lo que más necesitan, se basa en la compasión por cada ser vivo (Arranz, 2023).

Existe espacio para instrumentos de política social para este grupo objetivo que les permitan integrarse en el mercado laboral y desenvolverse mejor socialmente. Por lo tanto, es necesario que las políticas públicas ayuden a las personas a vivir una vida plena; es deseable que una persona excarcelada pueda desenvolverse socialmente de forma independiente.

## **2.4 Marco Legal**

### **2.4.1 Constitución**

Los artículos que se realizan con la presente investigación de la Carta Magna son los siguientes:

Artículo 51. Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos. 1. Ser sometida a aislamiento como sanción disciplinaria 2 la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante la autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. (...) 7. Contar con medidas de protección para las niñas niños adolescentes personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Constitución de Ecuador, 2008, Art. 51).

En este artículo se establecen los derechos de las personas sentenciadas, la asignación de recursos para acceder a una correcta educación y así poder acceder a mejores oportunidades de rehabilitación y reinserción social.

Artículo 77. En todo pro penal en que haya privado de la libertad a una persona se observarán las siguientes garantías básicas. 1. La privación de libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta y oportuna y sin dilatación (...) Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos plazos condiciones y requisitos establecidos en la ley (Constitución de Ecuador, 2008, Art. 77).

Hace referencia a la pena privativa de libertad; no es una regla estricta, sino que se cumple cuando ya se han agotado las últimas pretensiones y es estrictamente necesaria solo cuando se solicita la comparecencia del inculcado. Entonces:

Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por 70 condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del estado salvo el caso de penas alternativas y de libertad condicional de acuerdo con la ley (Constitución de Ecuador, 2008, Artículo 77.12).

Este artículo complementa al apartado, complementa el artículo anterior, pues habla de las medidas alternas a la pena privativa de libertad, siempre que se reúnan ciertos requisitos importantes, además de que sea justa en relación con el delito que se cometió.

También se puede agregar que “el sistema de rehabilitación social tendrá social tendrá como finalidad el área de educación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinstalarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de Ecuador, 2008, Art. 201). En este artículo se describe la importancia de la rehabilitación personal y social del sentenciado, que es el fin del sistema carcelario. Las mismas que buscan el desarrollo de las destrezas psicológicas, físicas y sociales de los sentenciados, lo que les facilita la vida en el momento de enfrentarse con su regreso a la sociedad.

#### **2.4.2 COIP**

Los artículos del COIP que se tomaron en consideración para el desarrollo de la presente investigación son los siguientes:

Artículo 1. Este código tiene como finalidad normal el poder punitivo del estado tipificar las infracciones penales establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (COIP, 2014, Art. 1).

Establece la normativa que limita y norma el poder penal de la función estatal y determina que se realice un proceso justo y la rehabilitación justa de los sentenciados.

El “artículo 3. Principios de mínima intervención la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas contribuye el último. Constituye el último recurso cuando no son suficientes los mecanismos extra penales” (COIP, 2014, Art. 3). Determina que la intervención en el área penal se da como último recurso y de forma estricta y necesaria. Lo que pone fronteras al poder del Estado; de esa forma, solo las acciones más peligrosas deben ser castigadas con pena privativa de libertad.

Además, los “derechos y garantías de las personas privadas de libertad las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos, en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (COIP, 2014, Art. 12). Este artículo contiene 16 numerales en los que se determina que los derechos de las PPL, estas garantías son el reflejo de las garantías de la Constitución y de los pactos internacionales. Se encuentran relacionadas con la integridad, libertad de expresión, trabajo, educación, recreación, cultura, privacidad personal y familiar, protección de datos, asociación, sufragio, información, quejas y peticiones, salud.

Así mismo se centra en el artículo 60:

**Penas no privativas de libertad.** Son penas no privativas de libertad el tratamiento médico psicológico capacitación programa o concurso educativo. 2. Obligación de prestar servicio comunitario. 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia. 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, 5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guarda en general. 6. Inhabilitación para el ejercicio profe de la profesión oficio empleo o cargo público. (...) 14. Inhabilitación para contratar con el estado que se aplicará en sentencias

condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión cohecho, tráfico de influencias, ofertas de realizar tráfico de influencias, testaferros así como lavado de activos, asociación ilícita, confusión, cohecho tráfico y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción pena no privativa de libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del sistema nacional de contratación pública (Constitución de Ecuador, 2008, Art. 60).

Todas estas opciones tienen como finalidad establecer un conjunto de alternativas que se pueden emplear sin limitar la libertad de las personas, pueden ser muy efectivas en la corrección del delito. Este artículo, tiene como objetivo principal la aplicación de manera proporcionada de la pena, buscando la disminución que la pena sea menos represiva y se encamine a la recuperación de la mala conducta de los sentenciados.

La aplicación de las penas no privativas de libertad no es considerada como un sustituto, ni tampoco altera la pena privativa, se puede aplicar de manera acumulativa, alternativa o complementaria. Este artículo constituye uno de los avances en la disminución, del modelo punitivista que busca equilibrar el amparo de los derechos fundamentales.

## Capítulo III: Metodología

### 3. Metodología de la Investigación

Dentro de metodología propuesta para el desarrollo de la presente investigación se ha aplicaron el método “mixto” esto en virtud que por un lado en método cualitativo que comprende el estudio bibliográfico en el cual abarca la revisión de la doctrina, la jurisprudencia y la ley penal, por lo que la información cualitativa busca poder comprender el desarrollo y aplicación de las figuras jurídicas en base a las corrientes doctrinarias de la actualidad que pretenden dar soluciones oportunas como es el caso que vive la realidad del sistema carcelario ecuatoriano, por el cual con la ayuda de la información cualitativa busca poder comprender una finalidad propia de la pena ajustada a la realidad y la necesidades punitivas de los estados democráticos modernos.

Por lo tanto, el estudio cualitativo ha de enfocarse en un estudio bibliográfico propio de las ciencias jurídicas sin necesidad de inclusión de datos numéricos ya que el avance del conocimiento científico se marca por evidenciar la realidad jurídica de la aplicación de las penas no privativas de la libertad como medio de coerción y su alineación a los fines de la pena, como también ofrece un estudio sobre el descongestionamiento penitenciario que atraviesa en la actualidad el sistema penitenciario ecuatoriano.

Por otro lado, el método cuantitativo proporciona datos numéricos y estadísticos propios de la información requerida para complementar el desarrollo de los resultados que requiere la presente investigación con el uso de la encuesta como instrumento de recolección de datos cuantitativos.

### **3.1 Enfoque de la Investigación**

El enfoque que se utilizó en el desarrollo de la investigación será el mixto, ya que los objetivos de la presente investigación, buscan poder abordar criterios doctrinarios, para comprender el fenómeno jurídico de la finalidad de la pena, así como el acercamiento con los administradores de justicia a través de la técnica de la entrevista y observación como parte del estudio cualitativo, y la aplicación del método cuantitativo para determinar datos numéricos de la aplicación de encuestas a los operadores de justicia, que son datos relevantes para los resultados de la investigación.

### **3.2 Tipo de la investigación**

Al tratarse de una investigación jurídica, se planteó una investigación bibliográfica, ya que permitieron cumplir con los objetivos propuestos con la revisión de documentos tanto físicos como electrónicos, en base al desarrollo de investigaciones jurídicas que incluyen tesis de pregrado, así como el desarrollo de tesis doctorales sobre la aplicación de penas alternativas a la prisión; así también la revisión de revistas científicas que ayudaron a mejorar el conocimiento y el desarrollo del presente proyecto de investigación.

### **3.3 Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación fue básica no experimental, ya que se pretendió el avance del conocimiento en las ciencias jurídicas, respectivamente en las ciencias penales, ya que se trata de un estudio jurídico doctrinario que pretende proponer un estudio de las medidas alternativas a la prisión como parte del descongestionamiento carcelario y la finalidad de la pena en la legislación penal actual.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Entrevista:** Se consideró a la entrevista como técnica de recolección de datos, ya que proporciona información directa del entrevistado; en este caso serán funcionarios judiciales como Jueces, Fiscales, Experto en las ciencias jurídicas, Defensor Público, para comprender el estudio jurídico doctrinario de las penas no privativas de la libertad como parte de la finalidad de la pena y la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito, respectivamente.

**Encuesta:** La encuesta es un instrumento cuantitativo que llegó a proporcionar datos estadísticos y numéricos sobre la aplicación de las penas no privativas de la libertad por los operadores de justicia a los abogados en libre ejercicio.

**Revisión de caso:** Se planteó una revisión de casos que han sido otorgando las penas no privativas de la libertad, en base a datos cualitativos que no necesitan una revisión extensa, sino comprender la aplicación de esta figura jurídica y su alineamiento con las finalidades de la pena y poder ofrecer un acercamiento con la realidad jurídica de aplicación de las penas no privativas de la libertad en la actualidad.

#### **3.4.1 Instrumentos de investigación**

- Cuestionario de entrevista.
- Cuestionario de encuesta.
- Estudio de casos.

**Técnicas de análisis e interpretación de la información:** La información manejada dentro de la presente investigación fue clasificada en virtud de poder manejar un adecuado criterio con los datos más relevantes. Para así generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de generar explicaciones y dar una respuesta al

problema planteado y objetivos para plasmarlos en las conclusiones, por medio de las siguientes técnicas:

- Recolección de datos.
- Reducción de datos.
- Disposición de datos.
- Extracción y verificación de datos.

### 3.5 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Como criterio de inclusión, se optó por Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio en el área penal dentro del cantón Guaranda; como criterio de exclusión, se mantiene que, de los casos revisados, se optará por los que han sido sentenciados con penas no privativas de la libertad.

### 3.6 Población de muestra

Dentro de la población, se describe de la siguiente manera:

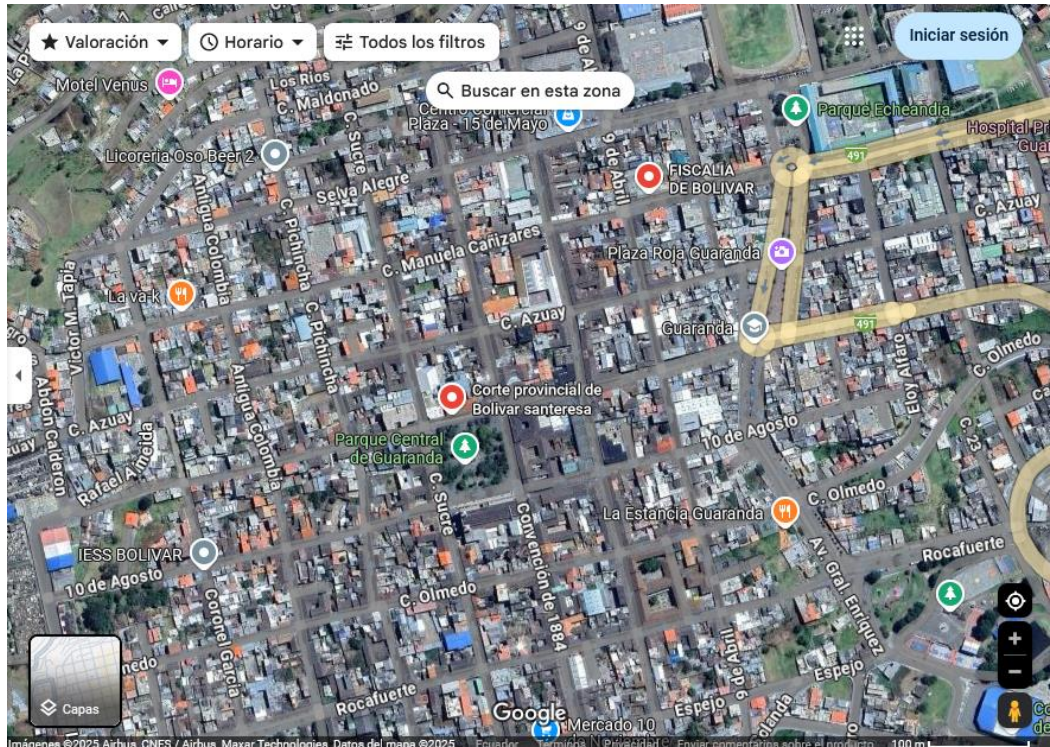
**Tabla 1.** Población

Elementos	Número	Instrumento
Jueces de Garantías Penales.	3	Entrevista
Agentes Fiscales	3	Entrevista
Defensores Públicos	2	Entrevista
Experto en ciencias penales	1	Entrevista
Abogados en libre ejercicio.	15	Encuesta
<b>Total</b>	<b>24</b>	

**Elaborado por:** Blannery Ocampo

### 3.7 Localización geográfica del estudio

La localización de la presente investigación se sustentará y realizará dentro del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, así como en los órganos del consejo de la judicatura del mismo cantón, como son Fiscalía, Juzgados de Garantías Penales y Defensoría Pública.



Fuente: (Google Maps, 2025)

## Capítulo IV: Resultados y Discusión

### 4. Resultados

#### 4.1 Resultados de la entrevista.

A continuación, se resumen las respuestas que se obtuvieron en la entrevista dirigida a funcionarios judiciales como Jueces de Garantías Penales, Fiscales, experto en las ciencias jurídicas, Defensor Público, señalando los puntos más importantes:

Número	Denominación	Nombre y apellidos
3	Jueces de Garantías Penales.	Dr. Jorge Yáñez Dr. Daniel Villacis Dr. Dany Solorzano
3	Agentes Fiscales	Dr. Cristian Lucio Dr. Diego Paz Paredes Dra. Pauliana Gaviláñez
2	Defensores Públicos	Dr. Hectáreas Fierro Dr. Bryan Real
1	Experto en ciencias penales	Dr. Vinicio Ortiz

Elaborado por: Blannery Ocampo

#### **Pregunta 1. ¿Qué son para usted las penas no privativas de libertad?**

La mayoría de los entrevistados coincidieron en que es considerada como la sanción en la que no se involucra el encarcelamiento de la persona juzgada, que tiene como finalidad impedir los efectos negativos que causa la prisión. Agregan que es importante dentro de la reinserción social y la rehabilitación, ya que solo limitan la movilidad, pero en libertad, disminuyendo el trauma del encarcelamiento. Puntualizan que no deben suplir a las penas privativas de libertad, sino que se aplican de manera acumulativa con la finalidad de garantizar la proporcionalidad y la justicia. Así mismo añaden que por su naturaleza, no solo se aplican como sustitutivas a la prisión, sino se suman a la pena principal, lo cual puede ser considerado como exagerado. Este tipo de

penas se orientan a la reparación, a diferencia de las penas privativas de libertad, que son de carácter punitivo, por lo cual puede contribuir a disminuir la población excesiva de las cárceles, además de limitar la actuación del Estado.

**Pregunta 2. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación de las penas no privativas de libertad, en relación a las finalidades de la pena y descongestionamiento de los sistemas de rehabilitación social?**

Los entrevistados coincidieron en que este tipo de penas tiene como finalidad la resocialización de la pena, con lo cual se da la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, sin la necesidad de pasar por los traumas que originan la pena. Agregan que esto ayuda a reducir la población de las cárceles, que en estos momentos se encuentran en una situación crítica. Además, puntualizan que un beneficio importante es poder defenderse en libertad; refieren que es un beneficio importante que con este tipo de penas contribuyen a la humanización de la pena, que se la enfoca a un nivel restaurativo, permitiendo que el agresor devuelva en trabajo social supervisado el daño que ha realizado a la sociedad.

**Pregunta 3. ¿Cree que existe tensión entre los artículos: 60 del COIP y el 77,12 de la Carta Magna?**

La mayoría de los entrevistados consideran que si se puede dar una tensión conceptual, debido a que el artículo 60 del COIP refleja la flexibilidad del sistema judicial, en la que se brinda como opción sanciones alternativas, lo que significa que la cárcel no será siempre la única opción, peor el artículo 77.12 de la Carta Magna afirma que el encarcelamiento debe ser la regla general para las personas que han recibido una condena por delitos, lo que corresponde a un sistema punitivo tradicional. Así mismo, puntualizaron que no existe claridad en que no está definida la aplicación alternativa o acumulativa de las penas no privativas de libertad, para reducir la utilización de la prisión.

**4. ¿Bajo qué fundamentos aplica las penas no privativas de libertad en las sentencias que ha resuelto en el Juzgado de Garantías Penales del cantón Guaranda?**

Los entrevistados coincidieron en que las penas no privativas de libertad se aplican bajo diversos criterios, pero principalmente en los casos en los que ya existe impuesta una pena de privación de libertad; se la utiliza como complemento a la encarcelación. Agregan que también se toman en consideración los principios de proporcionalidad, debido proceso, rehabilitación completa, resocialización, legalidad, mínima intervención e individualización de la pena. De la misma manera, se pudo apreciar que existe el criterio de que las penas no privativas de libertad son para evitar el descongestionamiento de las cárceles, lo que contribuye a disminuir los costos de mantener a personas en los centros de rehabilitación social.

**5. ¿Cree que es procedente que se cambie la naturaleza de las penas no privativas de libertad de alternativa a acumulativa y beneficiar la rehabilitación y reinserción social?**

Los entrevistados coinciden en que no es posible por la naturaleza de las penas, ya que están orientadas a complementar la pena privativa de libertad; concuerdan en que sí se debería cambiar la manera en la que se aplican para de que esta forma sea efectiva, además de mejorar los mecanismos de supervisión con el fin de que se aseguren los objetivos de rehabilitación. Puntualizan también que es importante fortalecer la relación de este tipo de penas con los programas de rehabilitación que ayuden a la reinserción y rehabilitación. Coinciden, además, en que esto es un avance en el sistema penal para restituir al infractor a la sociedad. Sin embargo, también existió el criterio de que debería seguir lo que dice la Constitución en el artículo 77.1, que la privación de la libertad no

debe ser la regla general, por lo cual sería procedente tomar como alternativa la pena no privativa de libertad como única sanción en delitos menores.

#### 4.2 Resultados de la encuesta.

Una vez realizada la encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, a continuación, se presenta el análisis de los resultados:

#### 1. ¿Conoce que en el actual COIP se encuentran tipificadas dos clases de penas las penas no privativas de libertad y la pena privativa de libertad?

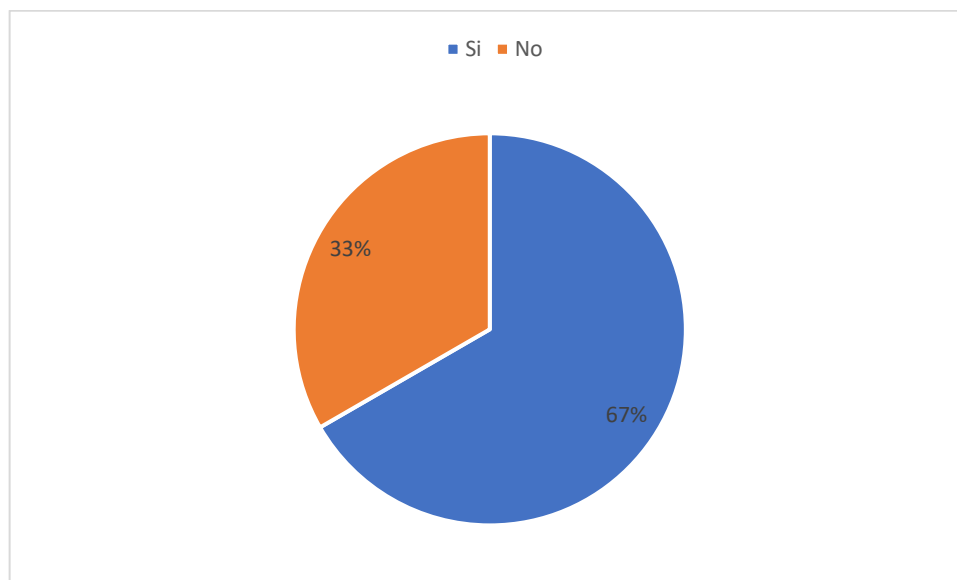
**Tabla 2.** Reconocimiento de las clases de penas en el COIP

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	6	67%
No	3	33%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Investigadora

**Gráfico 1.** Reconocimiento de las clases de penas en el COIP



**Fuente:** Tabla 2

**Elaborado por:** Investigadora

## Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 67% respondieron que, sí conocen que en el actual COIP se encuentran tipificadas dos clases de penas: las penas no privativas de libertad y la pena privativa de libertad; un 33% que no conocen. Las respuestas de los encuestados son el reflejo de que existe un nivel aceptable de comprensión acerca de los tipos de penas. Lo que refleja que existe un nivel alto de conocimiento del tema, lo que contribuye a que las penas sean aplicadas correctamente bajo el debido proceso, la proporcionalidad y la equidad.

### 2. ¿Conoce cuándo un juez impone las penas no privativas de libertad referidas en el artículo 60 del COIP?

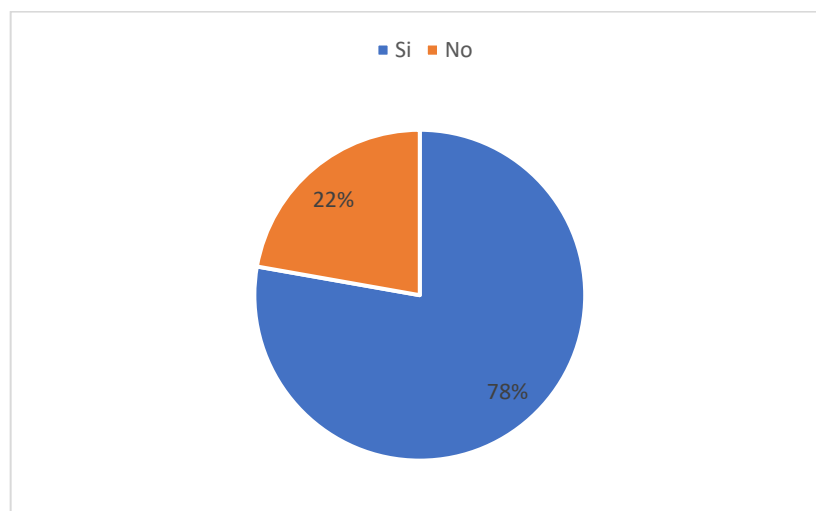
**Tabla 3.** Conocimiento de criterios para imponer las penas no privativas de libertad.

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	7	78%
No	2	22%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Investigadora

**Gráfico 2.** Conocimiento de criterios para imponer las penas no privativas de libertad



**Fuente:** Tabla 3

**Elaborado por:** Investigadora

### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 78% respondieron que sí conocen cuando un juez impone las penas no privativas de libertad referidas en el artículo 60 del COIP; un 22% que no conocen. Por los resultados se puede deducir que la mayoría de los encuestados están relacionados con el tema de la imposición de las penas por el juez, el cual se basa en un análisis de las circunstancias, la proporcionalidad y los elementos que componen el derecho a la pena no privativa de libertad, esto importante, ya que garantiza los derechos de todas las personas y reconoce que en el actual sistema penal se contemplan las circunstancias que ameritan las medidas alternativas para que la pena no sea desproporcionada.

### 3. ¿Considera que es importante que existan lineamientos específicos para que un juez pueda decidir imponer las penas no privativas de libertad?

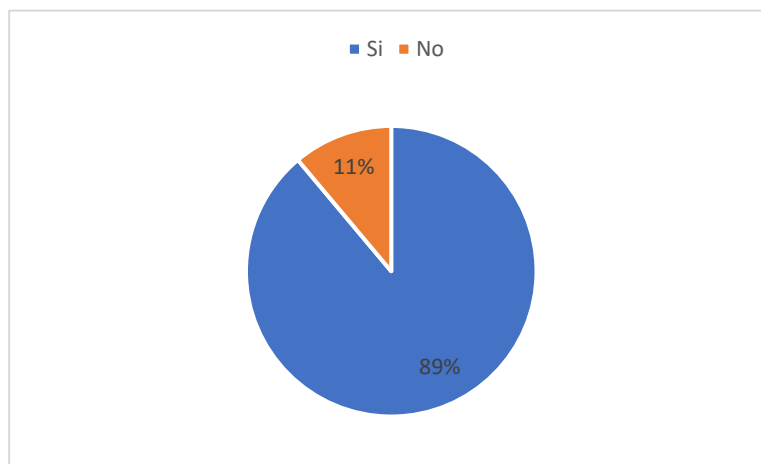
**Tabla 4.** Importancia de los lineamientos de las penas no privativas de libertad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	89%
No	1	11%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

**Elaborado por:** Investigadora

**Gráfico 3.** Importancia de los lineamientos de las penas no privativas de libertad.



Fuente: Tabla 4

Elaborado por: Investigadora

### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 89% respondió que sí considera que es importante que existan lineamientos específicos para que un juez pueda decidir imponer las penas no privativas de libertad; un 11% que no considera. Por los resultados se puede deducir que la mayoría de los encuestados reconoce la relevancia de puntualizar los requisitos por los cuales se puede optar por las penas no privativas de libertad. Lo cual contribuye a que no se apliquen de manera automática, sino posterior a un análisis minucioso del juez.

### 5. ¿Cree que el artículo 60 del COIP puede causar un conflicto con el límite del poder punitivo del Estado?

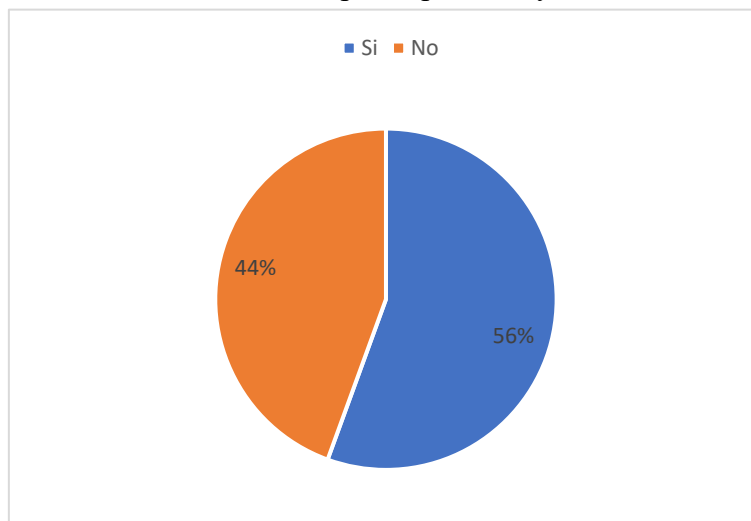
Tabla 5. Coherencia del límite del poder punitivo y el COIP.

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	5	56%
No	4	44%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

Elaborado por: Investigadora

Gráfico 4. Coherencia del límite del poder punitivo y el COIP



Fuente: Tabla 5

Elaborado por: Investigadora

### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 56% respondió que sí cree que el artículo 60 del COIP puede causar un conflicto con el límite del poder punitivo del Estado, un 44% que no cree. Por los resultados se puede deducir que existe un debate legítimo acerca de cuáles son realmente los límites del Estado; el 56% refleja que existe un porcentaje que está influenciado por un sistema netamente punitivo; el otro porcentaje no distingue algún conflicto, por lo que refieren que el artículo en mención se alinea con las garantías constitucionales, además se inclinan por una alternativa más flexible que tenga fines rehabilitadores.

### 5. ¿Piensa que las penas no privativas de libertad deben ser consideradas como penas alternativas y no como acumulativas?

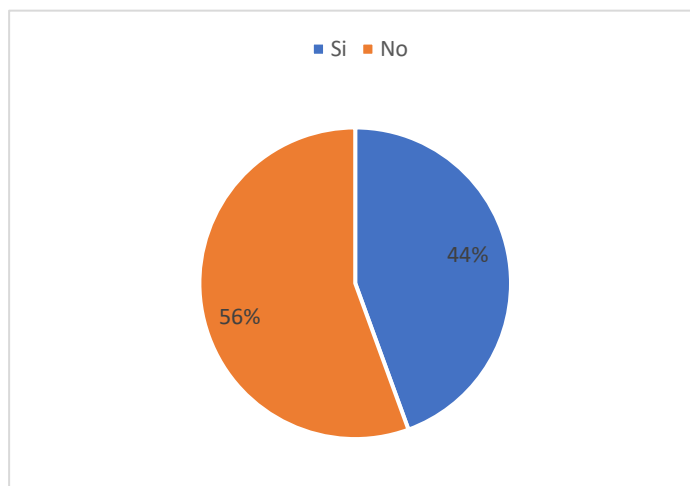
Tabla 6. Naturaleza alternativa o acumulativa de la pena no privativas de libertad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	4	44%
No	5	56%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

Elaborado por: Investigadora

Gráfico 5. Naturaleza alternativa o acumulativa de la pena no privativas de libertad



Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Investigadora

### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 56% respondió que piensa que las penas no privativas de libertad no deben ser consideradas como penas alternativas y no como acumulativas; un 20% piensa que sí. Las respuestas reflejan la percepción de que las penas no alternativas de libertad en si no representan el castigo determinado delitos, y que la acumulación es la mejor representación de un castigo justo. Pero hay que señalar que el otro porcentaje también es representativo, y sugiere que el criterio se inclina por disminuir los excesos y la duplicidad.

### 6. ¿Cree que, si se imponen las penas no privativas de libertad, puede contribuir al fin social de la pena?

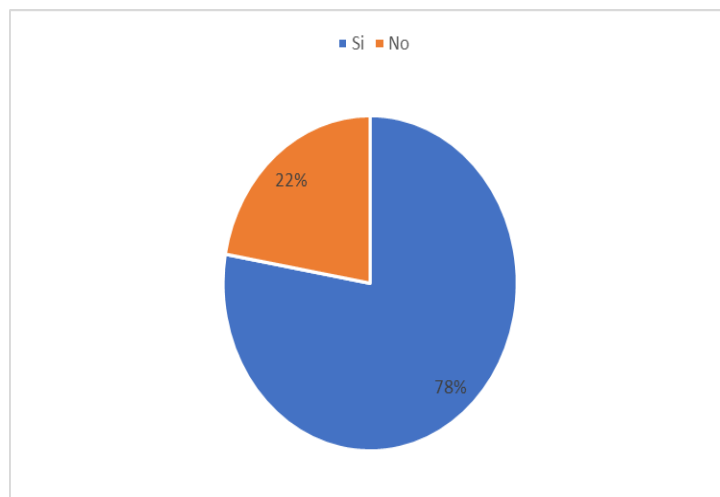
Tabla 7. Alcance de las penas no privativas de libertad

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	7	78%
No	2	22%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

Elaborado por: Investigadora

Gráfico 6. Alcance de las penas no privativas de libertad



Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Investigadora

### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 78% respondieron que sí creen que, si se imponen las penas no privativas de libertad, puede contribuir al fin social de la pena, un 22% que no creen. Los resultados son una representación de que existe una inclinación actual de la pena en la que se basa en la prevención, rehabilitación y en la reparación. Con lo cual la pena se transforma en más humana y se direcciona en priorizar la reinserción por encima del castigo con el encierro. El otro porcentaje, aunque sea menor, se inclina por los castigos tradicionales, lo que refleja que existe la necesidad de educar en la rehabilitación sobre el castigo.

### 7. ¿Considera que los derechos de las personas son quebrantados al imponer las penas no privativas de libertad conjuntamente con la pena privativa de libertad?

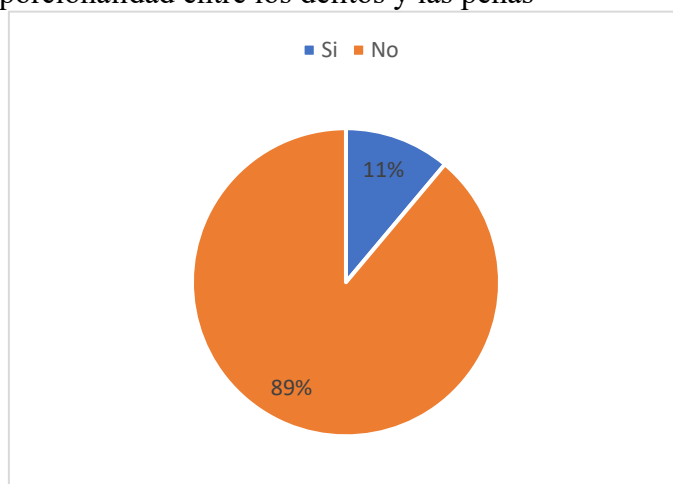
Tabla 8. Proporcionalidad entre los delitos y las penas.

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	1	11%
No	8	89%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

Elaborado por: Investigadora

Gráfico 7. Proporcionalidad entre los delitos y las penas



**Fuente:** Tabla 8

**Elaborado por:** Investigadora

## **Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 89% respondió que no considera que los derechos de las personas son quebrantados al imponer las penas no privativas de libertad conjuntamente con la pena privativa de libertad; un 11% que si considera. Los resultados evidencian que los encuestados aprueban la imposición de las dos penas a la vez, por lo que no viola ningún derecho, pero en el ámbito de que se aplique en concordancia con la ley vigente; además, muestra que la aplicación concuerda con la legalidad de la pena y la legitimidad de los poderes del Estado. Aunque el porcentaje contrario es mínimo, hay que tomar en consideración la necesidad del respeto a la proporcionalidad y el debido proceso para asegurar que se defiendan los derechos fundamentales.

### **5.1 Análisis de los casos**

#### **5.1.1 Caso 0481202100607**

El presente caso se desarrolló en abril del 2021, en el que Narvárez Jhan fue detenido debido a que conducía su vehículo encontrándose en estado etílico (1.84 g/l de alcohol en sangre). Se procedió conforme a lo que dicta el artículo 385.3 del COIP (2014), donde esto se configura como una contravención, sancionada con 30 días de la privación de libertad, una multa de 3 salarios unificados vigentes en el Ecuador y la suspensión de la licencia por el lapso de 60 días. El juez en el juicio de primera instancia, luego de analizar la existencia de la pena, sentenció la totalidad de estas penas. El sentenciado apeló únicamente la sustitución de la pena privativa de libertad por una pena no privativa de libertad específica, concretamente el trabajo comunitario. Basado en los artículos 77.11 de la Constitución (2008), el artículo 60 del COIP (2014), las Reglas de Tokio y los

arraigos que había presentado en lo social, familiar y laboral, además alegó que no tiene antecedentes penales (Función Judicial, 2021).

El Juez Multicompetente analizó los recursos que fueron presentados para determinar la suspensión de la pena, basado en el artículo 630 COIP (2014) y la sustitución por una pena no privativa de libertad. Entre ellos encontró que el delito cometido era una contravención, por lo cual no estuvo catalogada como grave; el procesado ya había cumplido 15 días de su pena a la fecha en la que se impuso la petición de apelación. Presentó los arraigos suficientes en los que no tenía riesgo laboral; también se determinó que la detención carcelaria no cumple con los fines de la pena y el juez tomó en consideración que en el COIP y los tratados internacionales son los que permiten medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Por lo cual dictó la sustitución de la pena privativa de libertad por 48 horas de servicio comunitario, pero mantuvo la suspensión de la licencia.

### **5.1.2 Caso 06282201502824G**

El presente caso se desarrolló en el año 2015 en las siguientes circunstancias, en las que el ciudadano Guapi Guamán Raúl fue detenido mientras conducía su vehículo a exceso de velocidad en una zona urbana. La conducta se enmarca en el artículo 386.3 del COIP, en el que sanciona con 3 días de prisión de libertad, una multa de un salario básico vigente en el Ecuador, la reducción de 10 puntos en la licencia. En la audiencia, los Agentes Policiales presentaron y certificaron como evidencia la contravención que el acusado conducía un vehículo con exceso de velocidad captado por el radar, certificado de homologación del equipo, evidencias en video del operativo, parte y boleta (Consejo de la Judicatura, 2016).

Una vez que revisó las evidencias presentadas, la jueza declaró culpable al procesado por exceso de velocidad, sancionándole con lo que está previsto en el artículo 386.3 del COIP (2014). En este contexto, el sentenciado presentó arraigo laboral (panadero), ausencia de antecedentes penales, documentos con el instructivo del ANT acerca de las penas alternativas y lo que dice el artículo 60 del COIP (2014) y las Reglas de Tokio. Por lo que el juez dictó la sustitución de la pena privativa de libertad, por una pena no privativa de libertad específicamente con el trabajo comunitario. Aplicando 72 horas de servicio, que es correspondiente a los 3 días de veces prisión, como ya había cumplido 17 horas, se estableció un total de 55 horas efectivas de servicio comunitario por cumplir.

Los dos casos son un claro ejemplo de la aplicación de las penas no privativas de libertad, en la que se trata de equilibrar la protección de los bienes jurídicos y el respeto de los derechos humanos de los sentenciados. Estos son casos prácticos que integran en el sistema penal ecuatoriano las penas no privativas de libertad, siguiendo los criterios de mínima intervención, proporcionalidad y modelos internacionales, como es la Regla de Tokio, ya que las penas no privativas de libertad se han convertido en instrumentos muy indispensables, que tienen la finalidad de garantizar la racionalidad la pena.

Además, se puede mencionar que las sentencias representadas, son un avance en la consolidación del sistema penal, para que sea más respetuoso, eficaz y humano. De acuerdo con los derechos humanos, la cárcel no es la única forma en la que se puede dar respuesta a las sanciones, especialmente en los casos en que existen acciones preventivas y rehabilitadoras dentro del derecho penal.

## 5.2 Discusión

Una vez que se ha realizado la revisión bibliográfica, la entrevista, la encuesta y analizado los casos, se llegó a determinar lo siguiente:

Debido a que la pena ha evolucionado como una institución jurídica de acuerdo al contexto social, político e histórico de la sociedad. El origen de las penas no privativas de libertad se da con la vigencia de la Constitución, en la que se dispuso que la pena privativa de libertad “no es la regla general” (Constitución de Ecuador, 2008, artículo 77.1); luego con la vigencia del COIP (2014), se comenzó con la regulación de las penas, con la particularidad de que se establecieron como penas accesorias y adicionales cuando se establece la pena privativa de libertad, lo cual ha creado controversia, en su forma de aplicación.

En el COIP (2014), en el artículo 60, se establecen catorce sanciones, que se basan en medidas que no implican la privación de la libertad, las mismas que van a complementar la pena que ya se ha impuesto en una sentencia. Son consideradas herramientas flexibles, utilizadas por un juez, en relación a las condiciones del caso y la naturaleza del delito. En el sistema penal ecuatoriano, la introducción de este tipo de penas ha tenido diversas causas; en la investigación se identificó que principalmente se han basado en políticas de reducción de los problemas carcelarios, la disminución del uso excesivo de la punibilidad y las fallas existentes en la ejecución de la pena privada de libertad.

Desde el enfoque jurídico doctrinal, las penas no privativas de la libertad tienen como objetivo ser un complemento a la sanción principal, en la que se reconoce que la privación de la libertad, por sí sola, no cumple con los fines de la pena. Esto, según Ávila (2023), corresponde a una respuesta de una política de mínima intervención, en la que se

trata de evitar el uso excesivo y redundante de la prisión y se busca beneficiar a la rehabilitación y la reinserción. Además, este esquema de las penas no privativas de libertad es el mismo que ha llevado las legislaciones de Colombia, Argentina, República Dominicana y Brasil, en los cuales se ha obtenido excelentes resultados.

Los fines de la pena han sido ampliamente discutidos y estudiados por expertos en derecho penal, entre los que se mantiene la teoría de que la pena no solo debe limitarse al castigo del infractor, sino que debe buscar la reincorporación de las personas sentenciadas a la sociedad, respetando sus derechos y los de la víctima y también la prevención de que cometan delitos en el futuro. Como se evidenció en la revisión bibliográfica, esto se atribuye a diferentes teorías de la pena (retributiva, de prevención, de rehabilitación).

Estas teorías establecen las bases doctrinarias de la finalidad, justificación y aplicación de las sanciones en el sistema penal del Ecuador, que son las corrientes absolutas y relativas. Las primeras fundamentan que la pena es un castigo que se otorga por el delito que se cometió, lo que enfatiza la retribución como fin de la pena. La segunda expone que la pena tiene finalidad social, con la prevención del delito, la protección de los derechos de los individuos sentenciados y de las víctimas.

Herrera & Maldonado (2023) refiere en su trabajo que en el Ecuador se aplica una combinación de estas teorías que contribuyen al fin de la pena, con la retribución y prevención, con lo cual se busca la reinserción social y remediar el daño que se causó con el delito, por lo que las penas no privativas de libertad surgen especialmente en la teoría mixta. Esta teoría combina la prevención y la retribución, es decir, sugiere el castigo, por un lado, pero también establece la necesidad de evitar los delitos y de imponer una justicia retributiva que ampare los derechos de los individuos.

En la investigación también se realizó un análisis de dos casos relacionados con la forma en la que se aplican las penas no privativas de libertad. Estos son un claro ejemplo de que son una alternativa, que se han integrado en el sistema penal, en base a la proporcionalidad, la constitucionalidad, mínima intervención, además del criterio de normas internacionales, como la Regla de Tokio. En los casos se puede identificar que las penas no privativas de libertad se rigen por el marco normativo de la mínima intervención, referido en el artículo 76.7.1 de la Constitución (2008), en donde se requiere que las decisiones sean motivadas y que sigan el debido proceso. Además, en el mismo cuerpo legal, el artículo 77.11 *ibidem* se expresa que existe la posibilidad de actuar con sanciones alternativas para sancionar las contravenciones, en el artículo 77.1 *ibidem* que la encarcelación no es la regla general.

Así mismo, en los casos, las penas no privativas de la libertad se concedieron, fundamentándose en las Reglas de Tokio, que son medidas en las que se exhorta a los Estados a limitarse en la utilización de la prisión y por el contrario, promueve que se fortalezcan alternativas basadas en la rehabilitación, al igual que la Constitución, refiere que la prisión debe considerarse en último ratio, ya que sus consecuencias son deshumanizantes, que pueden tener consecuencias peores que la falta cometida (Naciones Unidas, 2020).

Además, en los casos se identificó que los jueces, para aplicar las penas no privativas de libertad, tomaron en cuenta la proporcionalidad, la idoneidad, la necesidad de la pena. Por lo que estas penas se aplican en las contravenciones, la suspensión de la pena y en delitos graves, la acumulación de la pena descrita en el artículo 55 del COIP (2014), en donde refiere que las penas pueden acumularse hasta 40 años; por lo que las penas no privativas de libertad se suman a la pena de cárcel.

En relación a la suspensión de la pena, se puede agregar que, en los casos analizados, el juez ordenó esta figura, bajo ciertos criterios, que se encuentran establecidos en el artículo 630 del COIP (2014), como que la pena no supere los 5 años, que no exista otra sentencia, que no tenga antecedentes penales, excepto la violencia contra la mujer y en los delitos contra la integridad reproductiva y sexual. Al suspender la pena privativa de libertad, se favorece a la reinserción social y la rehabilitación, además de que se evitan problemas del sistema carcelario como la sobrepoblación.

La situación que actualmente está atravesando el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, se ha caracterizado por una grave crisis, por el aumento de la población carcelaria de forma desproporcional, lo que ha causado que las personas encarceladas se encuentren en condiciones inhumanas y se enfrenten a un ineficiente sistema de rehabilitación y reinserción social, se encontró una sobrepoblación a nivel nacional del 300% de su aforo.

En este sentido, Kraut (2020) refiere que las penas no privativas de libertad pueden llegar a cumplir mejor la finalidad de la pena, ya que las penas privativas de libertad aumentan las dificultades del sistema carcelario; el hacinamiento, la violencia carcelaria, la ausencia de programas efectivos de rehabilitación, lo dificulta de forma que se cumpla con la prevención, desarrollo de los derechos de las personas encarceladas y la reparación de las víctimas.

En este contexto surge la necesidad y relevancia de las penas no privativas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano, ya que con la aplicación de las penas no privativas de libertad se llega a cumplir con los fines de la pena y el descongestionamiento carcelario, que es la hipótesis que se planteó en la presente investigación, porque contribuyen a que los infractores no reincidan, con el tratamiento médico, psicológico y

los programas de capacitación, ayuda a minimizar el riesgo de reincidencia. Además, al no pasar por la prisión, disminuye la posibilidad de que se encuentre en contacto con redes criminales, no se expone a un entorno violento, entre otros.

El encarcelamiento innecesario les obliga a que se enfrenten a la cultura carcelaria en la que pueden aprender de los grupos delictivos para sobrevivir, desensibilización ante actos crueles, actos de extorción, violencia sexual, víctimas de extorción, entre otros. Esto contribuyen a que las penas sean más proporcionales y humanitarias, ya que respetan la dignidad humana, la mínima intervención, la proporcionalidad. Por lo cual es importante que sean aplicadas frente a contravenciones leves o moderadas que atienden al delito cometido.

Caiza (2023) refiere que las penas no privativas de libertad favorecen la reparación integral, porque ayuda que el sentenciado participe en actividades restaurativas, como el servicio comunitario; puede provocar un efecto simbólico de la retribución social, lo que se vincula a la restauración del daño. La comparecencia periódica ante la autoridad contribuye al monitoreo estatal del infractor, minimizando los índices de fugas y protege a la víctima de nuevos actos de violencia.

La suspensión de la licencia de conducir previene que el infractor cometa nuevos daños a la sociedad y a la víctima, porque no se le permite conducir. La inhabilitación para ejercer la profesión previene que el infractor utilice su profesión para cometer más daño, lo que preserva la confianza social. La prohibición de salir del domicilio restringe la movilidad del infractor, por lo que se disminuye el riesgo de amenazas y de nuevos actos de violencia, garantizando la seguridad de la víctima.

La pérdida de puntos en la licencia, puede llevar a la reflexión de la conducta del infractor, lo que lo incentiva a modificar sus acciones, minimiza los riesgos de accidentes.

La restricción de portes de armas minimiza la posibilidad de que se den agresiones futuras, especialmente en los casos de violencia. La prohibición de aproximación constituye una de las medidas más positivas en la protección psicológica y física de la víctima, previene la revictimización, hostigamiento y otras agresiones.

La prohibición de residir en determinados lugares disminuye las futuras confrontaciones y aleja al infractor del hábitat de la víctima. La expulsión de retorno restringe la cercanía de la víctima, no permite que el infractor se encuentre en el territorio nacional. La pérdida de los derechos de participación, protege la democracia y a las víctimas de forma indirecta en los delitos donde existió abuso de poder. Inhabilitación para contratar con el Estado: ampara a toda la sociedad de actos de corrupción, asegura que no se repitan los delitos contra los bienes públicos. Por lo que se puede concluir que se ha comprobado la hipótesis que se ha planteado, debido a que con la ampliación de las penas no privativas de libertad las penas no privativas de libertad evitan el ingreso innecesario de individuos a los centros de rehabilitación y cárceles, ayudando la disminución de población en los sistemas de rehabilitación social. Además, ayudan a la prevención del delito, a la aplicación de programas de capacitación, al acceso a tratamiento psicológico, asistencia médica, cursos educativos y proporcionan otros mecanismos efectivos, por lo cual si se llega a cumplir los fines de la pena y el descongestionamiento carcelario en el Ecuador.

## Capítulo V

### 6. Conclusiones y Recomendaciones

#### 6.1 Conclusiones

Se argumentó jurídica, legal y jurisprudencialmente las finalidades de la pena y la aplicación de penas no privativas de la libertad. Desde el enfoque legal, las penas no privativas de libertad no son alternativas; se usan de forma acumulativa a la pena privativa de libertad, tomando en cuenta la acumulación de las penas descritas en el artículo 55 del COIP, es decir, que se agrega a la pena privativa. Lo que genera más carga punitiva para el sentenciado. Existe gran controversia en la falta de claridad de la aplicación de este tipo de penas, ya que, en ciertos casos, como las contravenciones, se suspende la pena privativa de libertad y se aplica la pena no privativa de libertad (descrita en el artículo 60 del COIP), por medio de la suspensión condicional de la pena, descrita en el artículo 630 del COIP. Pero hay que señalar que la jurisprudencia recalca que se debe realizar la interpretación estricta de la norma, que refiere que las penas no alternativas son sanciones acumulativas y complementarias. La perspectiva legal de la finalidad de la pena incluye la resocialización, que constituye el objetivo principal que persigue que el individuo obtenga la reinserción social. Además de la prevención, con lo cual se busca que no se vuelvan a cometer los mismos u otros delitos. La reparación de la víctima es otro objetivo de la pena, pero al aplicar la pena privativa de libertad no se llega a cumplir con este fin. Desde el enfoque jurisprudencialmente, los fines de la pena se desarrollan en un marco constitucional, de justicia humana y restaurativa, según lo que dice el artículo 52 del COIP.

Se diagnosticó la utilización de las penas no privativas de la libertad por parte de los jueces de garantías penales del cantón Guaranda. En las entrevistas aplicadas a los

Jueces de Garantías Penales, Fiscales, experto en las ciencias jurídicas, Defensor Público, se evidenció que los jueces aplican cualquier norma en base a la valoración detallada de la infracción, delito o contravención que se ha cometido, además de los antecedentes personales, y de los arraigos presentados por el implicado. Todos los criterios se alinean al principio de mínima intervención, respeto de los derechos humanos y el criterio de la no utilización de la privación de la libertad.

Se establecieron los beneficios de la aplicación de penas no privativas de la libertad, en cuanto a las finalidades de la pena y el descongestionamiento de los sistemas de rehabilitación social. En relación a los fines de la pena, permiten que el sentenciado conserve su integración familiar, social, laboral, por lo cual contribuye al desarrollo de los derechos del sentenciado, ya que contribuye a la rehabilitación social. Además, este tipo de penas ayudan a que, por lo menos de forma simbólica, se obtenga la reparación de la víctima. Además, favorecen a la mínima intervención, ya que disminuye la posibilidad de utilizar la pena de privación de libertad, en base a lo que dice la Constitución, que la privación de libertad a no constituye una regla general. Así mismo, contribuye al principio de proporcionalidad de la pena, ya que permite mejor adecuación de la sanción a la gravedad del delito, infracción o contravención. En relación al descongestionamiento de los sistemas de rehabilitación social, las penas no privativas de libertad evitan el ingreso innecesario de individuos a los centros de rehabilitación y cárceles, disminuyendo de forma significativa los costos que se relacionan con el encarcelamiento, lo cual puede ser destinado a programas de capacitación, tratamiento psicológico y mecanismos efectivos de rehabilitación integral y rehabilitación social.

## **6.2 Recomendaciones**

Es recomendable y necesario que se apliquen las penas no privativas de libertad de manera rigurosa y de acuerdo a las circunstancias de cada caso, ya que eso permite la disminución de la sobrepoblación carcelaria, la proporcionalidad, la mínima intervención. Además, es importante que se establezca un reglamento claro en cuanto a su aplicación sea prioritaria, cuando a la pena privativa de la libertad no sea necesaria. Tomando en consideración la gravedad del delito, los antecedentes sociales, contexto del condenado, entre otros.

Es recomendable que los sentenciados aprovechen la oportunidad de las penas no privativas de libertad, ya que constituyen un amparo para una rehabilitación efectiva, sin que se llegue a la privación de la libertad, con lo cual se evita el impacto negativo del encarcelamiento. Además, no se exponen a la violencia de las cárceles, lo que reduce el riesgo de reincidencia, la mayoría de las penas no privativas ayudan a aprender habilidades positivas que el permitirán en el futuro cambiar sus patrones de vida. Le permite, además, conservar su trabajo, sus vínculos sociales, sus proyectos personales y evitar la estigmatización social que acarrea el encarcelamiento.

También es recomendable fortalecer este tema en los juzgados y los órganos que son los encargados de vigilar que se cumplan de manera efectiva las penas no privativas de libertad, por medio de la creación de mecanismos efectivos de supervisión. Lo que implica que se realicen supervisiones efectivas y se apliquen sanciones en el caso de que no se cumpla con la sanción. Además, reforzar la cooperación interinstitucional entre los juzgados y las instituciones para garantizar un control eficiente del proceso.

## 7. Bibliografía

- Congreso de Colombia. (2020). LEY 599 DE 2000. [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf).
- Reforma del Código Penal. (2017). Anteproyecto de Reforma del Código Penal. Parte general. *República Argentina*, <https://derechopenalonline.com/anteproyecto-de-reforma-del-codigo-penal-parte-general/>.
- Álvarez, C. (2022). Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses. *Diario Primicias*, <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>.
- Antamba, J., & Flores, L. (2024). La ineficacia del aumento de penas en delitos graves: Un análisis del impacto en la reducción del índice delictivo en el Ecuador. *Journal Scientific*, 8(3). <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1647/5262>.
- Arias, J., & Paredes, F. (2023). El porte y tenencia de armas como mecanismo de defensa en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2). <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123005.pdf>.
- Arranz, E. (2023). Exclusión social: características y ejemplos. *Fundación EDCCO*.
- Auqui, E. (2021). Inhabilitación permanente de contratar con el estado a quienes hayan sido condenados por actos de corrupción como mecanismo de lucha contra la corrupción. [Tesis de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes], <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13029/1/PIUAAB043-2021.pdf>.

- Avila, J. (2023). Crisis de la privación de libertad. penas alternativas y subsidiarias. *Revista KAIROS*, 7(12). pp. 82-102.  
<https://kairos.unach.edu.ec/index.php/kairos/article/view/333/275>.
- Barona, K. (2023). El ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posibilidad de aplicar una medida alternativa a la pena privativa de libertad. *Revista CAP Jurídica Central*, 7(12). 51-72.  
[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/download/4513/7253/33498&ved=2ahUKEwj569molNSPAXpQjABHVOXCfQQFnoECBsQAQ&usg=AOvVaw2DQ\\_509MFBqrew3qeNUtP\\_](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/download/4513/7253/33498&ved=2ahUKEwj569molNSPAXpQjABHVOXCfQQFnoECBsQAQ&usg=AOvVaw2DQ_509MFBqrew3qeNUtP_).
- Barros, C. (2020). La pena de prisión en América Latina: los privados de libertad y sus derechos humanos. *Biblioteca Corte IDH*,  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34037.pdf>.
- Bermudez, G. (2024). Derecho penal en Estados Unidos: bases legales y proceso. *Revista de Derecho*, [https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/#:~:text=Si%20el%20acusado%20es%20condenado%2C%20se%20de%20terminan,\(no%20todos%20los%20estados%20permiten%20esta%20sanci%C3%B3n\)](https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/#:~:text=Si%20el%20acusado%20es%20condenado%2C%20se%20de%20terminan,(no%20todos%20los%20estados%20permiten%20esta%20sanci%C3%B3n)).
- Bokelmann, P. (2020). La pena de muerte para los delitos de violación sexual contra menores de edad. *Revista de Derecho*.
- Bravo, M., Villegas, M., & Villacreses, J. (2024). Penas no privativas de libertad en Ecuador: de alternativas al agravamiento de la punibilidad. *Revista San Gregorio*, 1(1). 142-15.

<https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/3057/1688>.

Cadena, R. (2020). El estado de las prisiones en Ecuador a la luz de la comisión interamericana de derechos humanos. Breves aportes doctrinarios desde el Derecho Ejecutivo Penal. *Universidad Central de Ecuador*, <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/119/146>.

Caiza, K. (2023). Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador. [Tesis de Maestría Profesional en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar], <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9751/1/T4257-MDP-Caiza-Principio.pdf>.

Carrera, M., & Ortiz, C. (2023). El vacío legal existente en el inciso segundo del artículo 386 del COIP. [Tesis de Derecho, Universidad Santiago de Guayaquil], <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21944/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-615.pdf>.

Castro, L. (2022). El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico. [Tesis de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Ecuador], <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e2e1a196-48e0-4e39-a845-f5dbd810354e/content>.

Cavada, J. (2023). Penas alternativas a la privación de libertad Argentina, Brasil, Costa Rica, España, EE.UU., México y Perú. *Revista Asesoría Técnica Parlemanetaria*, <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34537/2/Me>

*didas alternativas a la prision Actualizado a Agosto 2023 JRC edit PA.pdf.*

Chaparro, S., & Pérez, C. (2017). Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina. *Colectivo de Estudios Drogas y Derecho*, <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/12/SobredosiscarcelariaypoliticadedrogasenAmericaLatina.pdf>.

Chávez, A. (2020). Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del Ecuador, 1837. [*Tesis de Maestría de Investigación en Antropología, FLACSO*].

CIDH. (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*, [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf).

Clavijo, A., & López, D. (2023). La prisión preventiva¿medida cautelar o pena anticipada? una visión desde ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1). <file:///C:/Users/IDC/Downloads/A3.pdf>.

COIP. (2014). Asamblea Constituyente. Registro Oficial Suplemento 180. *Lexis Finder*, [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf).

Consejo de la Judicatura. (2016). Caso 06282201502824G. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/expel\\_06282201502824G\\_16300449\\_21112025.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/expel_06282201502824G_16300449_21112025.pdf).

Constitución de Ecuador. (2008). Asamblea Nacional. Registro Oficial 449. <https://www.defensa.gob.ec/wp->

*content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José.

*[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).*

Corte Constitucional . (2022). 7-16-IN/21 En el Caso N° 7-16-IN Acéptese la acción de inconstitucionalidad signada con el N° 7-16-IN. *<https://vlex.ec/vid/7-16-in-21-906734098>.*

Corte Cosntitucional. (2019). Sentencia N. ° 209-15-JH/19.

*<https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/Sentencia-No.-209-15-JH-19-Corte-Constitucional.pdf>.*

Corte Nacional de Justicia. (2017). Criterio no vinculante.

*[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/infraccionviolencia/004.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/004.pdf).*

Costanzo, L. (2022). La involución de las condenas de ejecución condicional y de la

suspensión de juicio a prueba provocada en el período 2017-2019. *Revista Atípica,*

*[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7877571.pdf&ved=2ahUKEwi8x-](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7877571.pdf&ved=2ahUKEwi8x-CYytOPAxWtSDABHRBXHyAQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw2wSHfWr6TAWhgOrhleqq89)*

*[https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7877571.pdf&ved=2ahUKEwi8x-](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7877571.pdf&ved=2ahUKEwi8x-CYytOPAxWtSDABHRBXHyAQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw2wSHfWr6TAWhgOrhleqq89)*

*[CYytOPAxWtSDABHRBXHyAQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw2wSHfWr6TAWhgOrhleqq89](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7877571.pdf&ved=2ahUKEwi8x-CYytOPAxWtSDABHRBXHyAQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw2wSHfWr6TAWhgOrhleqq89).*

*[gOrhleqq89](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7877571.pdf&ved=2ahUKEwi8x-CYytOPAxWtSDABHRBXHyAQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw2wSHfWr6TAWhgOrhleqq89).*

Crespo, P., & Echeverría, C. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena

en los centros de rehabilitación social. *Revista de Derecho* , 7(2). 39-55, 2022.

*<https://www.redalyc.org/journal/6718/671871944006/html/>.*

- Cuenca, A., Chiriguay, K., Salazar, E., Córdova, C., & Palomo, M. (2024). El Derecho comparado como Método para la Resolución de Controversias Internacionales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9935251.pdf&ved=2ahUKEwjH-9OY-cSPAxV6STABHa6qLzIQFnoECBkQAQ&usg=AOvVaw2oWwDqQW20R-bor6ORE0Fp>.
- Duplancic, V. (2021). Los límites del pensar: Hegel en diálogo con Kant. *Revista de humanidades de Valparaíso*, [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-42422021000100193#:~:text=Hegel%20critica%20a%20Kant%20de,ello%20la%20extra%2Dlimitaci%C3%B3n%20arbitraria](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-42422021000100193#:~:text=Hegel%20critica%20a%20Kant%20de,ello%20la%20extra%2Dlimitaci%C3%B3n%20arbitraria).
- Fernández, A. (2023). Las personas con discapacidad privadas de libertad y sus Derechos Constitucionales. [Tesis de Derecho, Universidad Nacional de Chimborazo], <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10708/1/Fern%C3%A1ndez%20Nuala%20C%20A.%282023%29%20Las%20personas%20con%20discapacidad%20privadas%20de%20libertad%20y%20sus%20Derechos%20Constitucionales..pdf>.
- França, R. (2022). Condenas no cumplidas detención antes del juicio fallo en la progresión de la sentencia solución de la crisis de haciendo. [https://www-hrw-org.translate.goog/legacy/reports98/brazil/Brazil-04.htm?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=tc#P487\\_109401](https://www-hrw-org.translate.goog/legacy/reports98/brazil/Brazil-04.htm?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc#P487_109401).

- Frisch, W. (2020). Teoría de la pena, concepto de delito y sistema del hecho punible en transformación. *Revista de estudios de la justicia*, <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/57831/61634>.
- Función Judicial. (2020). Guía informativa Violencia de género y violencia intrafamiliar. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>.
- Función Judicial. (2021). Caso 04281202100607. *Consejo de la Judicatura*, <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>.
- García, S. (2013). Aportes de sergio garcía ramírez al sistema interamericano de derechos humanos. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6836/16a.pdf>.
- Gómez, H. (2025). ¿Qué es la prisión suspendida en República Dominicana? *Threads*, [https://www.threads.com/@hectorgomez\\_\\_27/post/DLYhUcnsH0N/qu%C3%A9-es-la-prisi%C3%B3n-suspendida-en-rep%C3%BAblica-dominicanala-prisi%C3%B3n-suspendida-tambi%C3%A9](https://www.threads.com/@hectorgomez__27/post/DLYhUcnsH0N/qu%C3%A9-es-la-prisi%C3%B3n-suspendida-en-rep%C3%BAblica-dominicanala-prisi%C3%B3n-suspendida-tambi%C3%A9).
- Google Maps. (2025). Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. [https://www.google.com/maps/search/Unidad+Judicial+Penal+de+guaranda/@-1.5914549,-79.0036394,757m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g\\_ep=EgoyMDIIMDYzMC4wIKXMDS0ASAFQAw%3D%3D](https://www.google.com/maps/search/Unidad+Judicial+Penal+de+guaranda/@-1.5914549,-79.0036394,757m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDIIMDYzMC4wIKXMDS0ASAFQAw%3D%3D).
- Granja, C. (2025). ANT suspende temporalmente la verificación de infracciones de tránsito para facilitar trámites. *Diario El Universo*, <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/ant-suspende-temporalmente-la-verificacion-de-infracciones-de-transito-para-facilitar-tramites-nota/>.

Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana.

*Revista Polo del Conocimiento,*

<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3628/html#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20Goicochea%20&%20C%3%B3rdova,como%20el%20principio%20de%20inocencia.&text=La%20aplicaci%C3%B3n%20del%20poder%20estatal,la%20privaci%C3%B3n%20de%20la.>

Herrera, O., & Maldonado, L. (2023). Tenencia y porte regulado de armas en marco del

Derecho Penal Ecuatoriano. *Revista Polo del Conocimiento,* 8(8).

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152352.pdf&ved=2ahUKEwjKyviS4LqPAxVtRzABHcz5ENcQFnoECCQQAQ&usg=AOvVaw2kH-8vYQ5tcyutW94Q9TiK.](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152352.pdf&ved=2ahUKEwjKyviS4LqPAxVtRzABHcz5ENcQFnoECCQQAQ&usg=AOvVaw2kH-8vYQ5tcyutW94Q9TiK)

Herszenbaun, M. (2020). Sobre el fundamento práctico de la pena en Immanuel Kant.

*Revista ResearchGate.*

Kraut, S. (2020). La prisión preventiva en el Ecuador. *Defensoría del Pueblo,*

[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf.](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf)

Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. *Defensoría Pública del Ecuador,*

[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf.](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf)

Leiva , J., & Ulloa , H. (2022). la suspensión condicional de la pena en las contravenciones penales y de tránsito. *[Tesis de Maestría en Derecho Penal*

*Mención Derecho Procesal Penal, Universidad de Otavalo],*

<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8946a856-43f1-470c-b288-575c066430fe/content>.

López, A., Vázquez, J., & Arévalo, C. (2022). Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, en delitos. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(6).  
<file:///C:/Users/IDC/Downloads/Dialnet-AplicacionDeMedidasCautelaresDiferentesALaPrisionP-9042596.pdf>.

LOSEP. (2020). Asamblea Nacional . *Ley Orgánica de Servicio Público*,  
[https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley\\_organica\\_servicio\\_publico2.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf).

LOTTTSV. (2018). Asamblea Constituyente. *Lexis Finder*,  
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-transporte-terrestre-transito-seguridad-vial>.

Machado, J. (2024). Este es el proceso para recuperar los puntos de la licencia de conducir. *Diario Primicias*, <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/puntos-licencia-conductores-ant-ley-transito/>.

Meana, M. (2020). La suspensión del juicio a prueba: un mecanismo alternativo de revalorización de la víctima. *Revista Pensamiento Penal Argentino*,  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/12/doctrina32846.pdf>.

Mendoza, E. (2024). Efectos de la imposición automática de la pena de inhabilitación definitiva. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16).  
[https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2542-33712024000100034](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712024000100034).

- Montalvo, C., Zuluaga, J., & Astrain, L. (2024). Desafíos actuales del Derecho penal y la Política criminal en Alemania y Latinoamérica. *Ediciones Eckhaus Verlag*, <https://www.uniatlantico.edu.co/wp-content/uploads/2024/12/Desafi%CC%81os-actuales-del-Derecho-penal-y-la-Poli%CC%81tica-criminal-en-Alemania-y-Latinoame%CC%81rica.pdf>.
- Montero, F. (2022). Concepto y justificación en una teoría integral de la pena. *Revista Política criminal*, 17(34). [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992022000200819](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992022000200819).
- Naciones Unidas. (2020). Medidas sustitutivas del encarcelamiento y justicia restaurativa. [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_01\\_03.pdf#:~:text=\(Reglas%20de%20Tokio\)\\*%20Las%20Reglas%20tienen%20por,sentido%20de%20su%20responsabilidad%20hacia%20la%20sociedad](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf#:~:text=(Reglas%20de%20Tokio)*%20Las%20Reglas%20tienen%20por,sentido%20de%20su%20responsabilidad%20hacia%20la%20sociedad).
- Nieto, B. (2022). La teoría de la pena y su incidencia en el sistema penitenciario ecuatoriano. [Tesis de Derecho, Universidad Nacional de Chimborazo], <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9227/1/Nieto%20Hern%C3%A1ndez%20B.%282022%29%20La%20teor%C3%ADa%20de%20la%20pena%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20sistema%20penitenciario%20ecuatoriano..pdf>.
- Oliva, F. (2022). El Derecho comparado como instrumento para la unificación y armonización internacional del Derecho de contratos. *Estudios Monográficos*, <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8405184.pdf&ved=2ahUKEwjvMPP>

*hcWPaxXJmbAFHaSmMToQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw2b9sBuHzvSWbjoj8iLzT9G.*

Orellana, T. (2022). El Procedimiento Administrativo Sancionador en el Ecuador. *Revista ANALYSIS*, 33(7).

*[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://studiahumanitatis.eu/ojs/index.php/analysis/article/download/2022-orellanaroldan/654/&ved=2ahUKEwic9bm6-92PAxW0SDABHbrpNAAQFnoECB0QAQ&usg=AOvVaw0XPHZTaR7rcZ6rNGXeY8\\_h](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://studiahumanitatis.eu/ojs/index.php/analysis/article/download/2022-orellanaroldan/654/&ved=2ahUKEwic9bm6-92PAxW0SDABHbrpNAAQFnoECB0QAQ&usg=AOvVaw0XPHZTaR7rcZ6rNGXeY8_h)*

Paccha, M., & Gómez, G. (2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. 593 *Digital Publisher CEIT*, *[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8499389.pdf&ved=2ahUKEwijx47gmbuPAxU8toQIHZcROAgQFnoECCMQAQ&usg=AOvVaw3kgM0QKI0pOHc\\_eUHOuZTs](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8499389.pdf&ved=2ahUKEwijx47gmbuPAxU8toQIHZcROAgQFnoECCMQAQ&usg=AOvVaw3kgM0QKI0pOHc_eUHOuZTs)*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas . *<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>*.

Parra, A., & Barba, E. (2020). Evolución histórica de la normativa que regula la pena de muerte en el Ecuador. *Publicaciones ESCD*, *<https://publicacionescd.ulead.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/1135/1613>*.

Peña, O., & Almanza, F. (2020). Teoría del delito. *Asocacion Peruana de Ciencias Jurídicas* y *Conciliación*,

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>.

Procuraduría General del Estado. (2020). Causas por las que pueden suspenderse los derechos constitucionales. <http://www.pge.gob.ec/index.php/prensa/boletines-de-prensa/abril-2020/causas-por-las-que-pueden-suspenderse-los-derechos-constitucionales#:~:text=Causas%20por%20las%20que%20pueden%20suspenderse%20los,pena%20privativa%20de%20libertad%2C%20mientras%20esta%20>2.

Rea, E., Mosquera, A., & Martínez, O. (2025). El procedimiento administrativo sancionador: análisis de su eficiencia y legitimidad en el Ecuador. *593 Digital Publisher* CEIT, [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/3281](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3281).

Rivera, L., Coronad, R., & Piérola, V. (2025). Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura Latinoamericana. *Revista InveCom*, [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2739-00632025000102071](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00632025000102071).

Rivera, M. (2021). Análisis jurídico de las penas no privativas de libertad, según el COIP. [Artículo Jurídico, Univesidad Regional Autónoma de los Andes], [https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17798/1/2300128481\\_2021-9-2\\_10-22-25-art.pdf](https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17798/1/2300128481_2021-9-2_10-22-25-art.pdf).

Rope, O. (2024). Tendencias Mundiales sobre Encarcelamiento. *Thailand Institute of Justice*, [https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2025/01/PRI\\_Global\\_Prison\\_Trends\\_2024\\_Exec-Summary-SP\\_WEB.pdf](https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2025/01/PRI_Global_Prison_Trends_2024_Exec-Summary-SP_WEB.pdf).

- Sánchez, E. (2025). Las claves para combatir el hacinamiento carcelario en Ecuador. *Diario Expreso*, <https://www.expreso.ec/actualidad/claves-combatir-hacinamiento-carcelario-ecuador-228790.html>.
- Sánchez, J. (2024). Teoría de la pena (parte 2): teorías relativas - prevención general. *Revista Todo Penal*, <https://todopenal.com/89-2/>.
- Sanhueza, G., & Brander, F. (2021). Centralidad de la relación interno-funcionario en cárceles chilenas: implicancias para la reinserción y el control de la corrupción. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad bajo licencia Creative Commons*, (29), 78-95. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4368/3595>.
- Smart Company. (2025). Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras, Art. 61 COIP, Ecuador 2025. [https://smartcompany.ec/codigo-organico-integral-penal-coip-ecuador-2025/expulsion-y-prohibicion-de-retorno-al-territorio-ecuadoriano-para-personas-extranjeras-art-61-coip-ecuador-2025/?utm\\_source=chatgpt.com](https://smartcompany.ec/codigo-organico-integral-penal-coip-ecuador-2025/expulsion-y-prohibicion-de-retorno-al-territorio-ecuadoriano-para-personas-extranjeras-art-61-coip-ecuador-2025/?utm_source=chatgpt.com).
- Sócrates, A. (2020). La obligación de prestar un servicio comunitario como pena establecida para las contravenciones de tránsito. [Tesis de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes], <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7267/1/TUAEXCOMAB037-2017.pdf>.
- Suárez, M. (2025). Ojo por ojo, diente por diente | Significado y ejemplos. *Revista Española de Derecho*, <https://quillbot.com/es/blog/vocabulario/ojo-por-ojo-diente-por-diente/>.

- Tixi, D., Machado, M., & Iglesias, J. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000600041](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600041).
- Torre, V. (2024). Derechos y garantías de las personas privadas de libertad: análisis del numeral 1 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el numeral 1 del artículo 66 de la Constitución. [Tesis Magister en Derecho Penal, mención en Derecho Procesal Penal, Universidad Central del Ecuador], <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/883dd0c2-bdd7-4bee-a37c-e2f0e33429fc/content>.
- Torres, A., & Jiménez, R. (2021). Desafíos institucionales para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad. *Revista Institucional*, [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf).
- Troya, P. (2022). Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho?. Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia. [Tesis de Maestría Profesional en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar], <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>.
- Vanegas, H. (2023). El garantismo en el proceso penal ecuatoriano: una tensión perpetua. *Revista Opinión Jurídica*(22(48)).

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302023000200004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302023000200004)).

- Vásquez, J. (2023). Análisis jurídico de la tenencia y porte de armas de uso civil en el Ecuador y la protección del derecho constitucional a la seguridad ciudadana. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9586443.pdf&ved=2ahUKEwi5rIaZ6bqPAxXiQjABHZdkB2EQFnoECB4QAQ&usg=AOvVaw2Z2uh9CoStF6ibGUZG9\\_qp](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9586443.pdf&ved=2ahUKEwi5rIaZ6bqPAxXiQjABHZdkB2EQFnoECB4QAQ&usg=AOvVaw2Z2uh9CoStF6ibGUZG9_qp).
- Viale, M. (2020). Alternativas jurídicas a la sanción penal. *Revista Argumentos*, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/11/doctrina47121.pdf>.
- Villegas, M., Bravo, M., & Villacreses, J. (2024). Penas no privativas de libertad en Ecuador: de alternativas al agravamiento de la punibilidad. *Revista San Gregorio*, <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/download/3057/1688/10538>.
- Viña, C., Romo, S., & Cárdenas, F. (2022). Licencias de conducir por puntos e infracciones de tránsito en Santo Domingo, Ecuador periodo 2000-2019. *Veritas Et Scientia*, <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/689/685>.
- Vivanco, M. (2022). Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Multiverso Journal*, 2(3), 67–75. <https://multiversojournal.org/index.php/multiverso/article/view/24/42>.
- Vizcaíno, R. (2022). ¿Qué es el servicio comunitario? <https://www.campustraining.es/noticias/definicion-servicio-comunitario/>.

- Walmsley, R. (2018). Prevención del delito y justicia penal 7. *World Pre-trial/Remand Imprisonment List*, [https://www.unodc.org/documents/e4j/CPCJ/E4J\\_CPCJ\\_Module\\_07\\_-\\_Alternatives\\_to\\_Imprisonment\\_-\\_Spanish\\_-\\_Final.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/CPCJ/E4J_CPCJ_Module_07_-_Alternatives_to_Imprisonment_-_Spanish_-_Final.pdf).
- Wolfgang , F. (2020). Teoría de la pena, concepto de delito y sistema del hecho punible en transformación. *Revista de Estudios de la Justicia*, <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/57831/61634>.
- Yáñez, A. (2024). Derecho Penal en el Ecuador: una perspectiva de sus derechos fundamentales. *CEO Editoria*, <https://editorialceo.ceocapacitacionestrategias.com/index.php/editorial/catalog/view/81/121/346>.
- Yáñez, S. (2021). Los sistemas de valoración probatoria en materia penal frente al garantismo. [Magíster en Derecho Penal, Mención en Derecho Procesal Penal, Universidad Central del Ecuador].
- Zaffaroni, R. (2020). Penas ilícitas, Un desafío a la dogmática penal. *Editores del Sur*([https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63456806/E.\\_Raul\\_Zaffaroni\\_-\\_Penas\\_illicitas20200528-85791-4at8hw-libre.pdf?1590700091=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPenas\\_illicitas\\_Un\\_desafio\\_a\\_la\\_dogmatica.pdf&Expires=1752244854&Signature=PYu97](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63456806/E._Raul_Zaffaroni_-_Penas_illicitas20200528-85791-4at8hw-libre.pdf?1590700091=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPenas_illicitas_Un_desafio_a_la_dogmatica.pdf&Expires=1752244854&Signature=PYu97)).
- Zambrano, M. (2024). La Patria Potestad en el Derecho Español: Importancia y relaciones con el derecho ecuatoriano. *Revista Cuestiones Políticas*, 42(80). [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-14062024000100159](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-14062024000100159).

## 8. Anexos

### Anexo 1. Encuesta



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Objetivo:** Conocer acerca de la importancia de la aplicación de las penas no privativas de libertad en el sistema ecuatoriano.

#### POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

**1. ¿Conoce que en el actual COIP, se encuentra tipificado dos clases de penas las penas no privativas de libertad y la pena privativa de libertad?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Conoce cuando un juez impone las penas no privativas de libertad referidas en el artículo 60 del COIP?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Considera que es importante que exista lineamientos específicos para que un juez pueda decidir imponer las penas no privativas de libertad?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Cree que el artículo 60 del COIP puede causar un conflicto con el límite del poder punitivo del Estado?**

Si ( )

No ( )

**5. ¿Piensa que las penas no privativas de libertad deben ser consideradas como penas alternativas y no como acumulativas?**

Si ( )

No ( )

**7. ¿Cree que si se impone las penas no privativas de libertad puede contribuir al fin social de la pena?**

Si ( )

No ( )

**8. ¿Considera que los derechos de las personas son quebrantados al imponer las penas no privativas de libertad conjuntamente con la pena privativa de libertad?**

Si ( )

No ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Anexo 2. Entrevista**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Objetivo:** Conocer su opinión acerca de las penas no privativas de libertad y su finalidad.

**POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS**

**Pregunta 1. ¿Qué es para usted las penas no privativas de libertad?**

---

**Pregunta 2. ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación de las penas no privativas de libertad, en relación a las finalidades de la pena y descongestionamiento de los sistemas de rehabilitación social?**

---

**Pregunta 3. ¿Cree que existe tensión entre los artículos: 60 del COIP y el 77,12 de la Carta Magna?**

---

**Pregunta 4. ¿Bajo qué fundamentos aplica las penas no privativas de libertad en las sentencias que ha resuelto en el Juzgado de Garantías Penales del cantón Guaranda?**

---

**5. ¿Cree que es procedente que se cambie la naturaleza de las penas no privativas de libertad de alternativa a acumulativa y beneficiar la rehabilitación y reinserción social?**

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Anexo 3. Evidencias fotográficas de la realización de la investigación**

